## PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gacera, Ministerio

MADRID. En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de la tarde publicación escrib.

esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes Pesetas.	,
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	2
ULTRAMAR		
Extranjero	Por tres meses	4

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional ó la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Palma á D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Carlos Toledano y Molleja, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado el electo D. José María Silva.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

## Manuel Alonso Martinez

Accediendo á los deseos de D. José María Silva y Bengoechea, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Sevilla;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos Toledano.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Celestino Fernández y Fernández pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de infidelidad en la custodia de documentos:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo y su arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de insulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Celestino Fernández y Fernández del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Abogado fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, en la vacante producida por promoción de D. Eduardo Caro, que la desempeñaba, á D. Ricardo Caltañazor y Galán, Abogado y Oficial del Ministerio de la Gobernación con igual categoría.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

#### El Ministro de Hacienda. Soaquín López Puigeerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Gabaldón Cisneros, que la desempeñaba, á D. Antonio Luque y Vicens, que sirve igual cargo en la de Ciudad Real

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA El Ministro de Hacienda,

MARÍA CRISTINA

Joaquín López Puigcerver.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación, por pase á otro empleo de D. Ricardo Caltañazor y Galán, á D. Eduardo García Díaz, Jefe de Administración de cuarta clase en la Ordenación de pagos del de Estado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Guadalcanal, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 8 del corriente, recibida el 10, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Guadalcanal, decretada en 3 de Enero próximo pasado por el Goberna-

dor civil de la provincia de Sevilla:

Resulta de los antecedentes, que habiendo el Alcalde suspendido y formado expediente al Secretario de dicho Ayuntamiento que se había permitido hacer sin su autorización operaciones relacionadas con el movimientojó inversión de fondos correspondientes al Municipio, cuyo expediente terminado que fué lo remitió al Gobernador, juntamente con el escrito de descargos del referido Secretario; esta Autoridad, en vista de la contradicción que entre éste y el Alcalde aparecía, procedió á nombrar un Delegado para depurar la verdad de los hechos, y del examen que éste hizo de la Administración municipal resultó que el libro de actas de las Secciones se hallaba sin foliar v sin rubricar, y en varias de ellas falta la firma del Secretario, existiendo además varios acuerdos que no tienen valor legal por no haber asistido á la sesión más que seis Concejales, cuando el número total de los que la Corporación debe componerse, según la ley, es de 13, siendo, por tanto, preciso para la validez de los acuerdos la asistencia á las mismas de siete Concejales: que no se hace constar el nombre del Alcalde que presidió las sesiones, ni los Concejales que asistieron á ellas: que entre los cargaremes expedidos por el Cajero en el período de 1885 á 86 están techados en 5 de Abril, los señalados con los númercs 37 y 38, y en el cuaderno de intervención se les da entrada en 30 de aquel mes, faltando en ambos la firma del Regidor Interventor: que en los marcados con los números 39 al 52 inclusive, se advierte en unos la falta de firmas de dicho Regidor, en otros la del mismo y del Alcalde y en algunos la del Secretario; y que el 41, por valor de 45.572 pesetas 40 céntimos, inporte de la enajenación de 145 obligaciones del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, cuva suma se destinó á las obras de unas Casas Consistoriales, y de la que aparece se han distraído 12.166 pesetas 66 céntimos, está únicamente autorizado por el Secretario, faltando las firmas del Depositario, del Interventor y del Alcalde, no obstante haberse dado entrada en el cuaderno respectivo de Intervención á la suma que el expresado cargareme representa: que dicho cuaderno contiene varias raspaduras y enmiendas, tanto en las partidas y sumas, como en las fechas, sin que se hayan llevado los libros de entrada y salida de caudales en los términos v con las formalidades que la ley recomienda, sino simples cuadernos en papel común: que los libros de contabilidad se hallan en blanco y sin rubricar: que del balance efectuado resultó un desfalco de 35.668 03 pesetas: que el arca de caudales no tiene más que una llave en poder del Depositario, el cual no lleva los libros de Caja de entradas y salidas de caudales, y sí una apuntación en un pliego de papel y una libreta: que la cobranza de las suertes de tierra dadas á labor

está á cargo del Cajero, que por el procedimiento anómalo que al efecto sigue, se hace imposible conocer con exactitud lo recaudado y que existan en su poder cantidades crecidas sin ingresar en Caja: que en jornales, herramientas y otros útiles para la extinción de la langosta se han invertido 3.617 pesetas, sin que el Ayuntamiento pueda justificar convenientemente su inversión en la forma que dispone la Real orden de 5 de Enero de 1886, apareciendo del expediente que al efecto se formó que se certifica en él de un acuerdo tomado por la Corporación municipal que no existe en el libro de su referencia, y que se ha hecho uso, con aplicación distinta al objeto para que se destinaron, de 9.880 pesetas de las 45.572'40 concedidas para las obras de las Casas Consistoriales.

Aparece unido al expediente un escrito elevado á V. E. por los Concejales D. Juan Romero, D. José de Torres, D. Benigno Méndez, D. Antonio Romero y D. Juan Rincón, en el que denuncian varios de los hechos expuestos y suplican que se ordene al Gobernador la formación de expediente, á fin de corregir tales abusos, cuyo escrito fué remitido á dicha Autoridad á los efectos oportunos.

El Gobernador resolvió suspender al Alcalde y á todos los Concejales del citado Ayuntamiento, excepto á los firmantes del escrito de denuncia elevado á V. E. por no tener éstos con anterioridad conocimiento exacto de los hechos referidos.

La Sección entiende que está justificada la medida del Gobernador de la provincia, puesto que las faltas expuestas acusan el mayor abandono y negligencia por parte del Ayuntamiento de Guadalcanal en la administración de los intereses que por las le yes les estaba encomendada, una vez que la contabilidad resulta hallarse en un deplorable estado y que los fondos que debieron existir en Caja están unos á la disposición absoluta del Depositario y sobre otros es imposible fijar dónde ó en poder de quién se encuentran; esto aparte de la falta de legalidad de algunos acuerdos y de los demás defectos observados en la administración del Municipio; de todo lo cual son responsables los Concejales que componen el Ayuntamiento de Guadalcanal, sin que á juicio de la Sección pueda eximir de ella á los denunciantes de tales abusos, ya que no aparece justificado en el expediente que éstos protestaron en su caso y lugar de los actos llevados á cabo por la Corporación.

Y como además las faltas cometidas pudieran reputarse como actos constitutivos de delito, cree asimismo la Sección que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que dieran lugar.

En virtud, pues, de lo expuesto opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de la provincia de Sevilla, haciéndola extensiva á los Concejales que denunciaron los abusos cometidos por el Ayuntamiento de Guadalcanal.

Y 2.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que diera lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiensto y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Feobrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

-Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión decretada por V. S. en 12 de Enero último de un acuerdo de esa Diputación, declarando la vacante por incapacidad de D. Sotero Bartolomé para ejercer el cargo de Diputado provincial, electo por el distrito de Lerma, y el recurso de alzada del interesado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: La Diputación provincial de Burgos acordo en 2 de Diciembre del año último declarar incapacitado á D. Sotero Bartolomé para desempeñar el cargo de Diputado provincial, y vacante el distrito de Salas, por el que fué elegido en la última renovación bienal, porque el interesado tenía en su poder como Inspector del Campo práctico de Agricultura 1.968 pesetas, producto de la venta de frutos, cuya suma pudo entregar en la Depositaría de la provincia antes del 13 de Noviembre, fecha en que se efectuó el ingreso; porque, según el núm. 1.º del art. 38 de la ley Provincial, se hallan incapacitados para ser Diputa- | Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

dos provinciales los deudores en concepto de segundos contribuyentes, y porque ésta era la situación en que, con respecto á la Corporación, se hallaba D. Sotero Bartolomé en 5 de Septiembre.

El interesado pide á V. E., por las razones que expone, que se sirva dejar sin efecto tal acuerdo; y el Gobernador, sin instancia de parte, suspendió la ejecución del mismo en la parte por la que se declara vacante el distrito, teniendo en cuenta que D. Sotero Bartolomé no ha sido nunca segundo contribuyente: que la Diputación no ha dictado providencia alguna para apremiarle: que no estando justificada la declaración de incapacidad era de esperar que quedaría sin efecto: y que si el acuerdo se ejecutase, no sólo se molestaría al distrito de Salas con una elección, sino que se podría anular el derecho del Diputado que resultase elegido.

Con Real orden de 5 de este mes se ha remitido el expediente á la Sección, que después de examinarlo juzga atendible la pretensión del interesado, y que el Gobernador se excedió de sus atribuciones al suspender, siquiera sólo fuera en parte, el acuerdo de la Diputación provincial de 2 de Diciembre.

El núm. 4.º del art. 38 de la ley Provincial dice que están incapacitados para ser Diputados «los deudores en concepto de segundos contribuyentes al Estado, á las provincias ó á cualquiera de los Municipios, á los que lo sean por cualquier clase de contratos, si contra ellos se hubiere expedido apremio ó ejecución;» mas como aun suponiendo que D. Sotero Bartolomé pueda ser considerado segundo contribuyente por el hecho de tener en su poder en la época en que se verificaron las últimas elecciones fondos procedentes de la venta de frutos del Campo práctico de Agricultura, de cuya inspección se hallaba encargado en el bienio anterior en concepto de Vocal de la Corporación provincial, esto no es suficiente para incapacitarle, puesto que, conforme establece de una manera clara y explícita la disposición legal que se acaba de invocar, no basta para ello ser segundo contribuyente, sino que es indispensable que á esta circunstancia se una la de haberse expedido apremio ó mandamiento de ejecución contra el deudor; y como resulta probado en el expediente que, no sólo no se han expedido tales apremios ó ejecución, sino ni siquiera acordado expedir uno ni otra, es evidente que á la persona de que se trata no le cemprende la incapacidad que la Diputación provincial supuso.

Como na tenido la honra de indicar antes, la Sección entiende que el Gobernador no debió supender la ejecución del acuerdo en la parte por la que se declaraba vacante el distrito que representa D. Sotero Bartolomé, porque aun cuando por lo expuesto anteriormente el acuerdo no es válido y era conveniente evitar al referido distrito la molestia de una nueva elección sin objeto, porque había de ser anulada, dicha Autoridad debía haberse limitado á dar cuenta con urgencia á ese Ministerio de lo resuelto por la Diputación provincial, para que V. E. resolviese lo procedente, una vez que no le era lícito decretar la suspensión, por cuanto, según el art. 59 de la ley, incumbe á la Diputación provincial, admitir ó desechar las renuncias y excusas y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad, y que no hallándose el acuerdo comprendido en ninguno de los casos que enumeran los artículos 79 y 80 que son: los de recaer en asuntos ajenos á la competencia de la Diputación, envolver delincuencia, infracción manifiesta de las leyes, resultando directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de otra provincia, ó solicitarlo los agraciados á quienes se causen perjuicios de difícil reparación, debía haberse atenido, puesto que no mediaba ninguna de estas circunstancias, á lo prescrito en el art. 84, que dice que sólo en los casos de que se acaba de hacer mérito puede ser suspendida la ejecución de los acuerdos de la Diputación, aun cuando por ellos se infrinja alguna de las disposiciones de la ley orgánica ó de otras especiales:

En resumen, la Sección opina que procede: 1.º Declarar que el Gobernador no debió suspender la segunda parte del acuerdo de la Diputación provincial de 2 de Diciembre último.

Y 2.º Dejar sin efecto el mismo acuerdo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Brull y Marco, solicitando en su nombre y en el de los demás Concejales que con él formaban en 1884 el Ayuntamiento de Perelló la nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Brull y Marco, solicitando en su nombre y en el de los Concejales que con él formaban en 1884 el Ayuntamiento de Perelló, Tarragona, la nulidad de las elecciones verificadas en Mayo de 1885.

Resulta de los antecedentes, que en sesión celebrada 'por la referida Corporación en 18 de Febrero de 1884, formularon seis Concejales las renuncias de sus cargos sin hacer expresión de las causas en que las fundaban, siéndoles admitidas por el Gobernador de la provincia, que nombró los interinos para sustituir á los dimisionarios y para cubrir dos vacantes ocurridas por incapacidad declarada por la misma Autoridad.

Posesionados los Concejales interinos en sesión de 24 del propio mes, admitieron las renuncias de los propietarios que habían quedado formando parte de la Corporación, cuyas vacantes se cubrieron también gubernativamente, y constituída de este modo, y hecha la correspondiente elección de cargos, presidió las elecciones extraordinarias celebradas de orden del Gobernador los días 14, 15, 16 y 17 de Marzo.

Verificada en Mayo de 1885 la renovación bienal ordinaria, y constituído el Ayuntamiento con los nombrados en dicha elección y la mitad de los elegidos en 1884, reclamaron los Concejales que constituían á principios de este último año la Corporación municipal, y que fueron electos con arreglo á la ley, unos en las elecciones ordinarias de 1881, y los restantes en las ordinarias también de 1883, la reposición en sus cargos y la destitución en su consecuencia de los que actualmente los desempeñan, porque su elección adolece de vicios de nulidad, por haber sido injusta y opusta á la ley la admisión de las renuncias que se vieron obligados á hacer los recurrentes, sobre cuya reclamación providenció el Gobernador en 7 de Marzo de 1886, mandando que cesasen en sus cargos los seis Concejales electos en la extraordinaria de 1884, entrando á ocupar sus puestos los elegidos en 1883, y constituirse el Ayuntamiento bajo la presidencia del Concejal que haya obtenido mayor número de votos, contra cuya providencia recurre á V. E. D. Antonio Brull, pidiendo se declaren nulas las elecciones de Mayo de 1885, por las que se renovó la mitad de los individuos del expresado Ayuntamiento y vuelvan á ejercer sus cargos de Concejales los restantes que no han sido en ellos reintegrados, recurso que informa favorablemente el Gobernador de la provincia.

La Sección entiende que debe desestimarse la instancia del referido D. Antonio Brull y confirmarse la providencia del Gobernador de Tarragona, fecha 7 de Marzo último.

Es cierto que las renuncias presentadas en 18 de Febrero de 1884 por seis Concejales no han debido admitirse ni por el Gobernador de la provincia, que carecía de competencia para ello, ni por la Corporación municipal, una vez que no se hacía expresión de las causas que las motivaron, y tampoco han debido admitirse por la misma razón las presentadas al Ayuntamiento en 24 de dicho mes por los Concejales restantes que lo eran por elección, lo cual manifiesta que se han infringido los preceptos de los artículos 43 y 63 de la ley Municial, el primero de los cuales determina las causas que pueden servir de excusa para el cargo de Concejal, y el segundo declara que este cargo es obligatorio y por tanto irrenunciable sin causa justificada; y como ésta no ha existido, dicho está que la admisión de las renuncias referidas fué contraria á la ley, y por tanto los renunciantes tienen derecho á que se les reintegre en el ejercicio de sus cargos.

Mas como quiera que parte de éstos debieron su elección á la verificada en 1881, y que su mandato ha terminado legalmente en 1885, no cabe duda de que la reposición por el Gobernador de la provincia de los Concejales procedentes de la de 1883 fué acertada, como lo es también la permanencia de los elegidos en Mayo de 1885 que ejercen sus cargos con estricta observancia á los preceptos legales.

Además de accederse á lo solicitado, habría necesidad de proceder inmediatamente á nueva elección para la renovación de los mismos que se repusieron, y, por tanto, sólo por breves días desempeñarían las funciones de Concejales del Ayuntamiento de Pe-

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que debe desestimarse la instancia de D. Antonio Brull y Marco y confirmarse la providencia dictada por el Gobernador de la providencia de Tarragona en 7 de Marzo último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Habiéndose cometido el error material de convocar á concurso la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, que se ha de proveer por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1882 publicada en la GACETA del 8 de Agosto del mismo año, en vez de la de Aritmética v Geometría propias del dibujante, también vacante en la misma Escuela; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REYD. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien se deje sin efecto la convocatoria de concurso para la referida cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, y que se provea en este turno la de Aritmética y Geometria propias del dibujante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta en primer lugar del Consejo de Instrucción pública, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar Catedrático numerario de Economía política y Legislación mercantil del Instituto de San Isidro, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 por residencia, á D. Pedro Moreno Villena, Catedrático numerario de igual asignatura en el Instituto de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## Relación de méritos y servicios de D. Pedro Moreno Villena.

Por Real orden de 7 de Marzo de 1856 fué nombrado por oposición Catedrático numerario de Economía política, etc., de la Escuela Mercantil de Vergara.

Por Real orden de 6 de Marzo de 1860 pasó por traslación á la cátedra de Geografía y Estadística Comercial del Instituto de Alicante.

Por Real orden de 21 de Mayo de 1863 fué nombrado, en irtud de traslación, Catedrático de Economía política y Legislación Mercantil del Instituto de Valencia, encargado de la de Geografía y Estadística Comercial.

Tiene dos premios de mérito del escalafón de Catedráticos de Institutos.

Es Bachiller en Filosofía, Bachiller en Jurisprudencia, Licenciado en Administración y Licenciado y Doctor en la Facultad de Derecho civil y canónico.

Fué nombrado por concurso Catedrático de Derecho político y administrativo de la Universidad de Valencia, cuyo cargo renunció.

Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, del que ha sido Diputado tercero de la Junta de Gobierno.

Juez del Tribunal de exámenes de Procuradores.

Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Valencia que ha sido, y actualmente Abogado consultor de la Beneficencia particular.

Comendador ordinario de Isabel la Católica y Comendador de número de la misma orden.

Ha desempeñado varias comisiones científicas.

Ha sido Vicedirector del Instituto de Valencia.

Ha sustituído diversas cátedras en los Institutos de Alicante y Valencia y desempeñado el cargo de Juez de oposicio nes á cátedras.

Tiene publicadas las obras Tratado de Economía política o

Filosofía del trabajo, Prolegómenos del Derecho, Nociones de Industria y Comercio, Geografía estadística, física, política, fabril y comercial de Europa y con especialidad de España.

Ha dado varias conferencias en diferentes Corporaciones y Sociedades científicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### CIRCULAR GENERAL

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Director general de Instrucción militar. ha tenido á bien aprobar la Instrucción para los aspirantes à ingreso en la Academia general militar en la convocatoria del presente año, cuyos exámenes principiarán el día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1881.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1887.

CASTILLO

Señor.....

## INSTRUCCIÓN

para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar.

#### CONVOCATORIA DE JULIO DE 1887

Debiendo empezar el 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se insertan á continuación los artículos de su reglamento orgánico, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 82 calificados de admitidos por orden de mejores censuras (1); y por lo que toca á las convo-catorias venideras, se llama la atención de los interesados acerca de las siguientes

#### ADVERTENCIAS GENERALES

En las convocatorias que se celebren desde 1887 para los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se exi-girá como condición preliminar á todos los jóvenes que aspi-ren á tomar parte en ellos, certificados universitarios de Latín (primero y segundo año), Retórica y Poética, y Filosofía (Psi-

colo gía, Lógica y Etica), y en las que se verifiquen de 1890 en adelante, se les exigirá el título de Bachiller en Artes.

En los concursos de 1888 y 1889 deberán todos los aspirantes presentar certificados de Historia general, Historia de España y Geografía Universal, quedando limitado á las materias de primer grupo el examen de ingreso. En el de 1888 se exigirá la primera parte de la Geometría plana hasta la teoría de las líneas proporcionales exclusive; en el de 1889 y los sucesivos, el examen de ingreso comprenderá toda la Geometría de dos dimensiones.

## Organización.

Artículo 1.º La Academia general militar, creada psr Real decreto de 20 de Febrero de 1882, es centro de Instrucción co-mún á todos los Oficiales del Ejército y Escuela preparatoria para ingresar, sin examen, en las de aplicación ó especiales de cada cuerpo ó arma.

## Alumnos.

Art. 66. Las vacantes de alumnos se cubrirán por oposi-

ción con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso. Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubieren alcanzado notas de aprobación, dispensándoseles únicamente del relativo á una ó varias dé las materias del segundo grupo citadas en el art. 86, si hubiesen demostrado suficiente conocimiento de ellas en con-

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1. a Ser ciudadano españo!

2.ª Tener en 1.º de Setiembre del año que se celebra el concurso, la edad de quince años cumplidos; hasta diez y ocho los paisanos; hasta diez y nueve los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller en Artes, y hasta 22 los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no conside-rándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia, desde la edad

Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.

4.ª Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.

5 a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos

públicos. 6.ª No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

7.ª Acreditar los conocimientos que se enumeran en los

programas de ingreso. Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompanando legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos

1.º Acta de nacimiento del aspirante. 2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del inte-

resado. Cédula personal.

(1) Por Real orden de 15 de Febrero de 1887 se fija en 100 el número de plazas de alumnos que han de cubrirse por oposición en el concurso de 1887, asignándose 82 á los aspirantes que se examinen en la Academia general militar, y ocho, seis y cuatro respectivamente á los que lo verifiquen en Cuba, Filipinas y Puerto Rico.

(2) La edad maxima ha de cumplirse después del día 31 de

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copía legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilios de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma noticiará á los aspirantes que han sido admitidos á examen ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción Militar, si creyeren que no se les había hecho jus-

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiación del aspirante, y, previo acuerdo de la Junta de la contrata de facto compañante de dichos Lofos ta facultativa, el Secretario de ésta comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Las instancias, tanto de los aspirantes paisanos, como de los militares, deberán estar en la Academia general militar el 28 de Junio, y se tendrán por no presentadas las que se reci-ban después del citado día en aquel Centro de enseñanza.

Art. 71. Las vacantes de alumnos se adjudicarán por riguroso orden de censuras, sin distinción de procedencia (1). Art. 72. Los hijos de militares cuyos padres hubiesen muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella optarán á las plazas que les correspondan, según el ar-tículo anterior, por sus censuras, y los que las hubiesen obte-nido menores que el último admitido serán también declarados alumnos, siempre que aquéllas sean suficientes para la aprobación, recibiendo este solo aumento el número fijado en

la convocatoria correspondiente.

Art. 73. Los alumnos hijos de paisanos pagarán 3 pesetas diarias en concepto de asistencias.

Los hijos de militar, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta dia-ria, si no alcanzaran pensión, y cincuenta céntimos de pese-

ta, si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales generales abonarán una peseta diaria, ó una y 50 céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfará contided alguna en concento de esistencias.

tisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias. A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, todos los alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derechos de matrícula (2).

Art. 74. El pago de asistencia y matrícula se hará por trimestres adelantados, y los alumnos depositarán también en caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverán mensualmente para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados, los alumnos internos entregarán en la Caja de la Academia: un trimestre de asistencias adelantado, otro en concepto de fianza, la matrícula de un trimestre y las 15 pesetas para gastos particulares.

Los saldos á favor en las cuentas finales de los alumnos pue sean baja en el establecimiento, se entregarán á los pa-

dres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los alumnos si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la población donde se halla establecida la Academia, y deberán solicitarlo por conducto del Director, el cual informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción militar, á quien correspon-de acceder á lo solicitado, así como anular la concesión expre-sada á propuesta del mencionado Director de la Academia, si el comportamiento del alumno no fuese completamente satis-

factorio.
Art. 77. Los alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados. Art. 78. A su ingreso en la Academia, presentarán los alumnos el completo de prendas que á continuación se enumeran, debiendo arreglarse las de uniforme, en hechura y calidad, al modelo que debe existir en el almacén.

## Pren las de uniforme.

Ros, con pompón para gala. Guerrera de paño azul turquí. Dos pares de pantalones encarnados con doble franja azul. Esclavina. Dos guerreras, una de paño gris y otra de lanilla. Gorra teresiana. Gorra de cuartel. Polainas. Sable. Cinturón.

## Ropa interior.

Seis camisas blancas, marcadas con las iniciales del alumno (como toda su ropa y efectos) y doce cuellos blancos. Doce pares de calcetines. Seis pares de calzoncillos. Cuatro sábanas de hilo. Cuatro fundas de almohada, de hilo. Dos talegos de lienzos blancos para la ropa sucia. Cuatro toallas de hilo.

Y además los efectos siguientes: Dos mantas blancas de lana. Dos pares de guantes blancos de hilo. Dos pares de botinas de becerro. Cubierto completo de metal blanco, con baño de plata y las iniciales del alumno. Libros de texto y efectos de dibujo y escritorio. Un candelero de latón, arreglado á modelo. Dos colchas de percal, una colcha blanca y una silla ó banqueta que facilitará la Academia, con cargo al alumno.

Los alumnos recibirán los efectos siguientes, abonando á cuenta de éstos 15 pesetas al ser filiados, y 5 adelantadas en cada trimestre, á contar desde el segundo.

Un catre de hierro; un colchón; dos almohadas; un jergón; una cómoda papelera; un correaje completo; dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del alumno, el cual no podrá cambiarlos y deberá reponerlos cuando se extravíen ó deterioren; quedando todos ellos á beneficio de la Academia cuando el alumno, por cualquier concepto, sea baja en ella.

Art. 79. Si algún alumno no hubiere satisfecho al fin de

un trimestre las asistencias del inmediato, el Jefe del Detall lo notificara al padre, tutor ó encargado. Si transcurriera un mes sin haber lingresado en caja el total importe del descubierto, será propuesto el alumno para su separación de la Academia.

Art. 80. Para atender á la educación de los hijos de militares en la Academia general y en las de aplicación de Infantería, Caballería y Administración militar, abonará el Estado

las pensiones siguientes:
1.º Doscientas treinta y cuatro de una peseta y 50 céntimos, para hijos de Jefes y Oficiales.

(1) En cumplimiento de la Real orden de 20 de Septiembre de 1883, se han modificado los artículos 71 y 72 del reglamento orgánico, redactándolos en la forma en que lo están en las presentes

(2) Por Real orden de 5 de Marzo de 1884 se dispone que à todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingresos en la Academia general militar se les exija en el concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar autes de empezar el examen del ejercicio.

2.º Cuarenta y tres de una peseta para hijos de Oficiales

3.º El número ilimitado de las de á 2 pesetas, concedidas por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibi-

das en ellas (1). Los aspirantes que se crean con derecho á cualquiera de estas pensiones, las solicitará del Director general de Instrucción militar, en instancias escritas precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión que le corresponde.

A estas instancias deberán unir los interesados la partida de casamiento de sus padres; y si el padre estuviere retirado, una certificación de que sigue percibiendo sus haberes por la Delegación de Hacienda de la provincia, sin haber pasado á

otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias acompañando, además de los documentos antes expresados, la partida de defunción del padre y si éste hubiere muerto en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados con la instancia al Director de la Acedemia, el cual los revisará, informará y remitirá al Directar general de Instrucción militar para la resolución corres

pondiente.

Art. 81. Para la distribución de las pensiones de gracia en tre los aspirantes admitidos en la Academia se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales Generales, en las cuales serán colocados los nuevos alumnos por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los examenes de ingreso, siendo preferidos, á igualdad de notas, los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales Generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluídos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera

También tienen derecho á las indicadas plazas pensiona das los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.
Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo

que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo personal de Alféreces. Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por algunos de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás alumnos: en caso de notoria desaplicación del interesado, por mala conducta y reincidencia en faltas de carácter académico, por deserción ó desaparición del pensionista ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas aprobado por el Director general de Instruc

ción militar.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración militar continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiesen per-dido con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionistas que vayan dejando los alumnos respectivos.

Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presenta-rán en el día que se les señale para ser reconocidos por los Fa-cultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá sometérsele á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes:

## Exámenes de ingreso.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

-Aritmética, Algebra elemental (la parte ti-Primer grupo. tulada Algoritmo algebraico), traducción del francés. Dibujo

natural hasta el de cabezas inclusive.
Segundo grupo.—Historia general, Historia de España, Geografía universal, Gramática castellana (2).

Art. 87. Los exámenes de las materias del primer grupo

serán obligatorios para todos los aspirantes (3). Conforme a lo resuelto por Real orden de 13 de Diciembre de 1884, los créditos para las pensiones señaladas á todas las Academias por Reales decretos de 1.º de Mayo de 1875 y 19 de Marzo de 1876, se reclamarán reunidos en el próximo presupuesto, y al principiar el nuevo año económico se distribuirán á propuesta del

des de cada Academia y número de pensiones designado para cada una. (2) Por Real orden de 26 de Julio de 1886 se faculta á los aspirantes para que en el concurso de 1887 puedan examinarse de Historia general, Historia de España y Geografía universal, ó presentar certificados universitarios de estas materias, además de las de Latin,

Retórica y Poética y Filosofía, que deberán exhibir en ambos

Director general de Instrucción militar, con arreglo á las necesida-

Por Real orden de 23 de Junio de 1884 se dispuso: 1.º Cuando algún aspirante a ingreso haya sido antes alumno de otra Acade mia militar, si presenta certificado oficial de haber allí aprobado algunas de las materias de ingreso, excepción hecha de las matemáticas, queda dispensado de examinarse nuevamente de ellas. 2.º Los aspirantes á ingreso que sin haber llegado á ser alumnos de alguna Academia militar hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso notas de aprobación en algunas de las asignaturas de dichos exámenes, excepción hecha de las matemáticas, quedarán también dispensados de examinarse nuevamente de ellas. 3.º Para acreditar la circunstancia de haber sido aprobados, las Academias respectivas les expedirán certificados que lo acrediten explícitamente, y que contengan además la calificacióu numérica y la nominativa que hubiesen merecido en cada una de las asignaturas. 4.º Dichas calificaciones, que deberán constar también en los certificados que se expidan

Art. 88. Se dispensará de todo examen correspondiente á las materias comprendidas en el segundo grupo:

Primero. A los que acrediten hallarse en posesión del gra-

do de Bachiller.

Segundo. A los que presenten certificados de haber sido aprobados en los Institutos de segunda enseñanza, de todas las materias comprendidas en dicho segundo grupo, y además de Psicología, Lógica, Etica y Retórica, siempre que hubiesen obtenido la nota de aprobado en cada asignatura.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la conceptuación relativa de los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada matería se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de Desaprobado, de 7 á 15 la de Bueno, de 16 á 19 la de Muy bueno, y á 20 la de Sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales de los que hayan sufrido sólo el examen del primer grupo, y por siete la de los demás.

Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden que indica el artículo anterior; y en último lugar, los que no hayan presentado certificados universitarios, prefiriendo entre aquéllos á los que tengan mejores censuras en dichos certificados, y en todos los casos, á igualdad de circunstancias, se elegirá el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de alumno, será la de Bueno, por pluralidad, en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Dibujo. Segundo. Traducción del Francés, Aritmética, Algebra elemental.

Tercero (1). Historia general, Historia de España, Geografia universal, Gramática castellana.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en en una papeleta sacada á la suerte. Los examinadores harán después á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios para terminar oportunamente los exá-

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de Estudios, del Coronel Jefe de la Contabildad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyen los restan-

tes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercios, lo serán definitivamente y no tomarán parte en los si-

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinandos que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubie-sen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser exami-nados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no admitidos, los que no las hubieran merecido de aprobación

en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuere autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del con-

El Director propondrá, para cubrir las vacantes de alumnos en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de admitidos, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares cuyos padres hubieran muerto en campaña ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen, quedará definitivamente cerrado el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios ni se ampliará el número de plazas de alumnos anunciado en la convocatoria.

Todos los Centros militares dejarán sin curso cualquiera instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamente indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes pena-

á los que hayan sido alumnos, servirán para establecer la comparación con las que obtengan por su examen los aspirantes que no presenten los certificados en cuestión, debiendo tenerse en cuenta el valor que corresponde á aquéllas con arreglo á la escala gradual de notas que rija en la Academia que expida el certificado. 5.º Los certificados relativos al concurso de 1882 y á todos los anteriores, no serán válidos para los aspirantes que no hayan sido alumnos de alguna Academia militar. 6.º Si para mejorar las notas estampadas en el certificado hubiese algún aspirante que renunciase á ellas optando por examinarse nuevamente de las asignaturas correspondientes, podrá concedérsele el examen, debiendo entenderse que las nuevas notas que por él obtengan serán definitivas en aquel concurso, sin que en él vuelvan á ser válidas las que renunció en el certificado, aunque fuere desaprobado en el examen. 7.º Al solicitar los aspirantes su presentación al concurso, acompañarán á la instancia los certificados. 8.º En la Academia general militar no se tendrán en cuenta las calificaciones nominativa y numérica de los certificados respecto de las asignaturas que constituyen el segundo grupo en los exámenes de ingreso, sirviendo los certificados tan sólo para dispensar del examen de dichas materias análogamente á lo que se verifica con los certificados expedidos por los Institutos, pero se tendrán en cuenta las calificaciones nominativa y numérica en las asignaturas de Francés y Dibujo que corresponden al primer

Véase la nota del art. 86.

les el día 1.º de Septiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgadas con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Art. 100. Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instrucción militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna. Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Sep-

tiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

### Plan de enseñanza.

Art. 165. Todos los alumnos de la Academia general militar estudiarán en ella (1) las asignaturas del primer curso académico siguientes:

Primer curso.—Primera clase.—Algebra elemental (ecuaciones de primero y segundo grado), Trigonometría, Mecánica elemental, Física, Prolegómenos del Derecho.

Segunda clase. —Geometría de dos y de tres dimensiones, Química, Higiene militar.

Tercera clase. - Obligaciones de soldado al Coronel inclusive, Táctica de campaña, Leyes penales, Honores, Tratamientos, Ordenes generales para Oficiales, Rondas y Guardias.

Cuarta clase.—Instrucción práctica militar, Gimnasia (alternadas), Dibujo de Charlet y lineal.

A la terminación de este curso pasarán á la Academia de aplicación de Administración militar los alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás alumnos continuarán en la Academia ge-

neral estudiando las materias del siguiente. Segundo curso.—Primera clase.—Descriptiva (1.ª parte),

Planos acotados, Topografía, Detall y Contabilidad.

Segunda clase.—Organización militar, Armas portátiles y teoría del tiro, Material de guerra, Fortificación y castrame-

Tercera clase. Táctica de batallón, Servicio interior, Geo-

grafía militar de Europa y de España.

Cuarta clase.—Delineación en descriptiva, Dibujo topográfico y croquis, Instrucción militar, Esgrima, Prácticas de topografía (alternadas.)

Mes de Mayo dedicado á prácticas.

Mes de Junio á repaso. Los alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso, pasarán á las especiales para Infantería ó Caballería, ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

## Sistema de ingreso en las Academias de aplicación.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería, ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros se verificarán á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes:

Art. 107. El Director general de Instrucción militar, manifestará al de la Academia, con la certificación necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para cuerpos facultativos. El Director explorara la voluntad de todos los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios (2), colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma á que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos, en número bastante para cubrir las vacantes iniciadas para cada arma ó cuerpo. Art. 108 (3). Los aspirantes cuyas notas de aprobación en

primero y segundo curso no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un cuerpo ó arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas

á otro cuerpo ó arma si la hubiere.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración, y cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio, en concepto de supernumerarios y externos.

(1) La Real orden de 18 de Febrero de 1884 autoriza el examen de las asignaturas comprendidas en el programa del primer curso académico, á los aspirantes que obtengan la calificación de admitidos en los ejercicios del concurso, debiendo ingresar desde luego en la Academia de aplicación de Administración militar, ó en el segundo de la general los que hayan alcanzado la nota mínima de Bueno en el examen extraordinario.
(2) En virtud de la Real orden de 12 de Enero de 1885, al ter-

minar el primer semestre del segundo año se explorará la voluntad de los alumnos que hayan de pasar al arma de Caballería, los cuales estudiarán durante el segundo semestre las obligaciones de las clases montadas y la instrucción individual a pie y a caballo, fila y sección, pie á tierra, en vez del servicio interior y táctica de batallón

que estudian los demás alumnos.
(3) Por Real orden de 2 de Febrero de 1887 se establecen las siguientes modificaciones y aclaraciones á los artículos 108, 109 y 111. 1.ª En cada año académico, y con arreglo á las necesidades de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, se fijara el número de aspirantes que han de ingresar en el curso preparatorio, distribuyendo las plazas en esta forma: el 75 por 100 de las vacantes se adjudicará á los alumnos del segundo año de la Academia general militar; á los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar, se les asignará el 15 por 100, que deberá distribuírse proporcionalmente al número de los que de cada clase lo soliciten entre los procedentes de la Academia general, y los que hubieren seguido otro plan de estudios; y el 10 por 100 restante se reservará à los alumnos del curso especial de Infantería, à los del primero y segundo año de la Academia de Caballería y á los Alféreces alumnos de la Reguela captual de tipo de caballería y a los Alféreces alumnos de la Reguela captual de tipo de caballería y a los Alféreces alumnos de la Reguela captual de tipo de caballería y a los Alféreces alumnos de la Reguela captual de tipo de captual de tipo de captual de tipo de captual de tipo de captual de captual de tipo de captual de la Escuela central de tiro, dando la preferencia á la superioridad de notas obtenidas en los estudios comunes. 2.ª Cuando los aspiran-

Art. 109. Cualquier Oficial de Infantería ó Caballería. cuya edad no exceda de veinticinco años, tendrá derecho á prepararse en la Academia general militar para ingresar en

las carreras especiales, bajo las condiciones siguientes:

Los que procedan de la mencionada Academia general, cursarán, desde 1.º de Enero á fin de Junio de cada año, las asignaturas de Matemáticas que comprende el programa del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfección

Los que tengan otra procedencia, deberán examinarse previamente de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea por los textos y programas que rigen en la Academia general militar, é ingresarán el 1.º de Septiembre de cada año en el curso preparatorio, dispensándoseles del conocimiento de las materias que comprende el citado curso, (no comprendidas entre las ciencias exactas) á los que hayan hecho sus estudios en las Academias de Infantería de Toledo ó en la de Caballería de Valladolid.

Los Oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar privadamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso preparatorio, pero deberán alcanzar notas de aprobación en los exámenes que han de verificar-

se en la Academia general.

Los Oficiales de Administración militar, menores de veinticinco años, podrán seguir también el curso preparatorio, pero habrán de examinarse previamente, si proceden de la Academia general, de las materias comprendidas en el programa del segundo año de esta Academia, y si tienen otra procedencia, de Aritmética, Algébra, Geometría, Trigonometría rectilínea y de las materias comprendidas en el primero y segundo años de la Academia general, que no hayan estudiado en la de su Cuerpo.

Los que deseen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instrucción militar seis meses antes de empezar dichos cursos.

Art. 110. Los alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio, ingresarán en el primero de la Acade. mia de aplicación respectiva con el empleo personal de Al-

Art. 111. Los Alféreces alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ella deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería, ó en el primero de Administración; al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero, se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar sin examen en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los alumnos de Administración podrán ingresar en el se-gundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cuales-

Art. 112. Los alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas

Art. 114 (1). Los alumnos que deseen ingresar en Caballería pasarán, á la terminación y aprobación del segundo curso en la Academia general, á la de aplicación de su arma, para cursar en ella otros dos años; al terminar el primero de ellos obtendrán el empleo personal de Alférez, y al terminar el se gundo ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo

tes de alguno de los grupos mencionados no alcanzaren á cubrir las plazas asignadas al mismo, se distribuirán las vacantes disponibles entre los de las otras clases, guardando la relación para ellas establecida. 3.ª Queda facultado el Director general de Instrucción militar para conceder á los alumnos del curso preparatorio el pase al curso especial de Infantería ó al primer año de las Academias de Caballería y Administración militar. 4.ª Los alumnos del curso especial de Infanteria y del primer año de la Academia de Caballeria que opten por pasar al curso preparatsrio y viceversa, así como los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro y los del segundo año de Caballería que deseen ingresar en el mencionado curso preparatorio, deberán presentar sus instancias antes del día 30 de Septiembre de cada año. 5.ª Los alumnos del primero y segundo año da la Academia de Caballeria que soliciten pasar al curso prepara-torio, serán previamente examinados de las asignaturas de servicio interior y táctica de batallón; los que sean admitidos completarán los estudios preparatorios, cursando en él las materias de que no hubieren sido ya aprobados en la Academia del arma. Los Oficiales de Caballería procedentes de la general militar que deseen ingresar maratorio deharán exam asignaturas de servicio interior y táctica de batallón, y además de la táctica de brigada. 6.ª Los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar que, no procediendo de la Academia general, aspiren á ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse con antelación y según los textos en ella vigentes, de la primera parte de la Geometría descriptiva y de Topografía, además de las asignaturas que enumera el art. 109 del citado reglamento orgánico; los que obtengan plaza concurrirán á las clases 2.ª y 3.ª del mencionado curso. 7.ª Para determinar la preferencia en la elección de carrera, se formarán dos listas: una con los individuos procedentes de la Academia general y otra con los Oficiales que hubieren seguido diverso plan de enseñanza. El orden de prelación en la primera lista, se fijará con arreglo á la suma de las valoraciones numéricas correspondientes á las notas obtenidas en la Academia general por cada aspirante en los tres años en que hubiere sido aprobado. Para la designación de puesto en la segunda lista, se atenderá al número que resulte de sumar las valoraciones de las notas adjudicadas á cada Oficial en los exámenes de ingreso y terminación del curso preparatorio. 8.ª Las plazas de cada una de las Academias de aplicación se distribuirán proporcionalmente entre las dos agrupaciones indicadas en el parrafo anterior, ocupando una de las vacautes que resulten en la otra sino bastare ésta á cubrirlas. 9.ª Los alumnos del curso preparatorio que habiendo demostrado buena aplicación no sean aprobados en los exámenes de fin de año, podráningresar en el curso especial de Infantería, ó en el primero de las Academias de Administración militar y de Caballeria, previo examen para esta última de los conocimientos propios del arma que comprende el segundo año de la Academia general.

(1) Este artículo difiere del 114 del reglamento por haber sido modificado con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1884.

personal y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero al terminar el segando curso de estudios especiales en su Academia de apli-cación, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso ingresarán en el Cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico  $\hat{\mathbf{y}}$  por orden de mejores censuras en toda la carrera.

Los libros de texto para el examen de las materias que comprende el ingreso en la Academia general militar son los siguientes:

Gramática. Compendio de la Gramática y prontuario de ortografía de la Real Academia Española, correspondientes á la última edición de la Gramática Castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

Historia general.—Sales. Historia de España.—Beltrán. Geografía universal.—Villalba (sin el apéndice.) Aritmética.—Salinas y Benítez.

Algebra elemental.—Salinas y Benítez. (El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro primero del texto aprobado.)

Geometría.—Ortega. (La parte de Geometría plana que se exigirá á los aspirantes en el concurso de 1888 comprende los cinco primeros capítulos del texto vigente.) Madrid 17 de Febrero de 1887. = CASTILLO.

## CONSEJO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad. la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única ins\_ tancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en nombre de D. Antonio Caldeiro y Losada, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Marzo de 1883:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que el representante de D. Antonio Caldeiro y Losada, contratista de las obras del trozo noveno de la carretera de Montoro á Rute, en instancia de 5 de Febrero de 1881, manifestó que con la avenida extraordinaria que experimentó el río Guadajoz en los días 28 al 31 de Enero de 1881, fué arrastrado el puente provisional de maderas en Castro del Río, así como los materiales acopiados al pie de obra para el puente definitivo, y causando daños graves en los terraplenes de las avenidas, por lo cual, haciendo constar haber tomado las precauciones oportunas, sujetando el puente con cuerdas y cadenas, y transportando los materiales que le fué posible lejos de la margen, solicitaba que, considerándose comprendido el caso en el art. 1.º del Reglamento de 17 de Julio de 1878, se le indemnizara de todos los daños y perjuicios, que calculaba de 12 á 15.000 pesetas, instruyéndose el expediente determinado en el mismo Reglamento:

Que pasada la exposición á informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Córdoba, y del Ingeniero de la carretera, consideraron el caso como de fuerza mayor, por haber excedido la crecida en 50 centímetros á las conocidas, haciendo constar que los materiales arrastrados estaban en la zona inundable por las crecidas ordinarias, y que los daños causados excedían á los imprevistos de la obra que faltaba por ejecutar:

Que el Gobernador civil de la provincia acordó la formación del oportuno expediente en la forma expresada en el Reglamento, habiendo declarado tres testigos presentados por el contratista y por el Síndico del Ayuntamiento de Castro del Río y el cabo y un guardia civil del puesto, de cuyos interrogatorios aparece que desde los primeros días del mes de Enero de 1881 se produjeron lluvias persistentes, que determinaron una avenida del río Guadajoz en los días 16 y 17; y que continuando las lluvias, sobrevino otra más considerable del 28 al 31 del mismo mes, que arrastró el puente provisional de madera, á pesar de las precauciones tomadas de atar sus piezas con cuerdas y cadenas por haber faltado el estribo izquierdo del puente; y que, al descender las aguas, se había visto además que habían desaparecido algunos materiales:

Que en el Boletin oficial de la provincia de Córdoba, correspondiente al día 16 de Marzo de 1881, se puso en conocimiento del público la instrucción del expediente, no apareciendo se dedujese oposición alguna:

Que el Ingeniero Jefe de la provincia emitió informe en 2 de Agosto de 1881, manifestando que era indudable que la avenida debía estimarse como caso de fuerza mayor, y que debían abonarse al contratista los daños causados en la destrucción del puente y del terraplén; respecto de los daños causados por el arrastre de materiales, informaba el Ingeniero que hubo imprudencia por parte del contratista en tenerlos colocados en la línea de las avenidas conocidas, á la distancia de tres y medio metros de la orilla del río, y á tres metros sobre las bajas aguas, sobre todo en cuanto á la piedra mampostería acopiada en mayor cantidad de la necesaria para el asiento de la sillería, pues la cantidad precisa para el viaducto lateral pudo acopiarse en sitio más seguro, estando tan sólo más justificado el acopio en cuanto al cemento y piedra machacada:

Que el Ingeniero encargado de la valoración de los daños

fijó éstos en la siguiente forma: 96 pesetas 3 céntimos en las obras de explanación; 4.583.07 en las obras de fábrica, de las que correspondían 2.557'99 pesetas á los materiales acopiados, y 2.025'08 pesetas al puente provisional de madera; en total, 4.679'10 pesetas; y aumentando el 15 por 100, ó sea 701'86 pesetas, resultaba un total indemnizable de 5.38096 pesetas, según la indicada valoración fecha 1.º de Mayo de 1882, y á la cual puso su conformidad el representante del contratista:

Que remitido el expediente al Ministerio de Fomento, la Dirección general de Obras públicas, en 14 de Septiembre de 1882, de acuerdo con lo informado per la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, acordó devolver el expediente al Gobernador de Córdoba, á fin de que se remitiera unido al mismo un plano de la localidad, situación de los materiales acopiados y altura de las avenidas, informándose también sobre la época en que hubiesen sido ó podido ser arrastrados dichos materiales, y sobre el importe de los imprevistos de la contrata de la parte que faltaba por ejecutar en 28 de Enero de 1881:

Que el Gobernador remitió de nuevo el expediente con el plano indicado y un informe del Ingeniero Jefe de la provincía, del que aparece que no era posible fijar exactamente el momento en que fueron arrastrados los materiales, pues la avenida del 17 de Enero fué muy rápida, y el agua cubrió en muy pocos momentos toda la vega inmediata al río, que quedó inundada hasta primeros de Febrero inmediato, siendo lo probable que los materiales de piedra y mortero fueran arrastrados lentamente y en el espacio de tiempo que duraron las avenidas; y se consignaba, por último, en el mismo informe que los gastos de imprevistos en aquella fecha eran de 3.568'66 pesetas:

Que la Junta consultiva de Caminos emitió dictamen en el sentido de que, encontrándose los materiales acopiados en la zona sometida á las inundaciones del río Guadajoz, no procedía su abono al contratista Caldeiro, debiendo, por tanto, rebajarse de la valoración la cantidad de 2.557'99 pesetas, y que siendo la partida de imprevistos correspondiente á la obra que faltaba ejecutar superior á la valoración de los demás daños abonables al contratista, tampoco procedía este abono, conforme al párrafo segundo del art. 2.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868:

Que por Real Orden de 13 de Marzo de 1883 se resolvió que, con arreglo á este artículo, no procedía el abono de los daños causados por la avenida del río Guadajoz en las obras del trozo noveno de la carretera de Montoro á Rute, por ser superior la partida de imprevistos á la valoración de los daños abonables al contratista:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa, en nombre de D. Antonio Caldeiro, el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, que amplió después de ser declarada su procedencia, con la súplica de que se revocase la citada Real Orden y se declarase que el contratista Caldeiro tenía derecho á ser indemnizado de todos los daños causados por la avenida del río Guadajoz:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar la demanda, lo hizo, con la súplica de que, adsolviéndose de ella á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 41 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, aprobado por Real Decreto de 10 de Julio de 1861, que en su último párrafo prescribe «que será circunstancia indispensable para optar á la indemnización, que el contratista acredite haber procurado por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento, y adoptado las disposiciones que con este objeto le hubiere prescripto el Ingeniero»:

Visto el art. 1.º del Reglamento, para la declaración y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor, de 17 de Junio de 1868, que expresa se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor para los efectos del citado artículo 41 «.... 2.º Las avenidas de los ríos ú otras corrientes, cuando ocurran fuera de la época en que habitualmente se verifican, y no haya precedido con tiempo bastante para prevenir sus efectos indicio que las haga presumibles, ó cuando, verificándose en la época y circunstancias en que son habituales, exceden notablemente á las más grandes conocidas»:

Visto el art. 2.º del mismo Reglamento, que dice: «Se indemnizará al contratista de los perjuicios ocasionados en las obras por las causas indicadas en el artículo anterior, siempre que se llenen los requisitos siguientes: «..... 2.º Que el importe del dano causado sea superior al de la parte de gastos imprevistos correspondientes á la cantidad de obra que falte eje-

Considerando que no se halla justificado en el expediente gubernativo que el arrastre de los materiales acopiados ni los daños inferidos en los mismos fuesen consecuencia de la avenida del río Guadajoz que tuvo lugar en los días 28 al 31 de Enero de 1881, única que se calificó de fuerza mayor, y por tanto, existiendo vehementes indicios de que dichos daños fueran causados por las anteriores avenidas, que no merecieron aquella calificación, no procedía otorgar la indemnización solicitada por el contratista Caldeiro en la parte relativa á Ia pérdida de los materiales:

Considerando que de los demás siniestros originados por la citada avenida de los días 28 al 31 de Enero de 1881, respecto á los cuales ha demostrado el contratista que procuró evitarlos por todos los medios posibles, sólo era procedente la indemnización cuando el importe de aquéllos fuese superior al de la parte de gastos imprevistos correspondiente á la cantidad de obra que faltaba ejecutar, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 17 de Junio de 1868:

Considerando que deducida de la partida total de 5.380'96 pesetas, en que fueron valorados todos los daños, la partida correspondiente á los causados en los materiales acopiados, importante 2.557 pesetas, resulta que ascendían los demás perjuicios á la cantidad de 2.439'28 pesetas; y como esta partida es evidentemente menor que la cantidad para imprevistos señalada á la parte de obra que faltaba por ejecutar, la cual importaba 3.568 pesetas, aparece que el contratista no tiene derecho á la indemnización pretendida, y es procedente, por tanto, la resolución contenida en la Real Orden que ha dado origen á este pleito:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos. D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Jose María Valverde, D. Eusebio Page y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda deducida por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en nombre de D. Antonio Caldeiro, contra la Real Orden de 13 de Marzo de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico

Madrid 8 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Juan Francisco Gil Matesán, á quien representa el Licenciado Don Gabriel Rodríguez, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 13 de Abril de 1881, que declaró jubilado al actor del cargo de Ayudante primero de Obras públicas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Juan Francisco Gil Matesán entró á servir al Estado en el ramo de Obras públicas por Real Orden de 12 de Abril de 1854, desempeñando diversos cargos, hasta que en 4 de Septiembre de 1871 el Ingeniero Jefe interino de las Provincias Vascongadas dirigió una comunicación al Director general de Obras públicas manifestando el fatal estado de salud del Ayudante D. Francisco Gil, que le imposibilita para hacer ninguna clase de servicio, ni aun el de oficina, y proponiendo fuese jubilado:

Que nombrado Ayudante primero en 23 de Enero de 1872, en 22 de Marzo del 73 se le declaró en expectación de destino, y en 14 de Mayo de 1873 se le nombró Pagador de Obras públicas de las Provincias Vascongadas, trasladándosele después á la de Segovia, concediéndosele diversas licencias y prórrogas por causa de enfermedad, hasta que en 13 de Abril de 1881 se le declaró jubilado con el haber que por clasificación pudiera corresponderle:

uiera corresponderie: Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa el interesado en 28 de Octubre del mísmo año, que, declarada procedente, amplió después en su representación el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, con la súplica de que se dejase sin efecto la dicha Real Orden declarando que D. Juan Francisco Gil no ha podido ser jubilado contra su voluntad por no haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años, y que, en su consecuencia, debe ser colocado en el puesto que le corresponda, con arreglo al que ocupaba en la escala de Ayudante primero del personal subalterno de Obras públicas cuando se dictó la resolución reclamada, y abonarle los haberes que había percibido en servicio activo:

Que el Licenciado Rodríguez acompañó á su escrito de ampliación la partida de bautismo de D. Juan Francisco Gil, de la que resulta que éste nació en 24 de Mayo de 1824, y una certificación del Ingeniero Jefe del ferro-carril de Segovia á Medina del Campo para acreditar que D. Juan Francisco Gil prestó servicio activo á las órdenes de dicho Ingeniero desde 1.º de Febrero de 1882 hasta 30 de Junio de 1884:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, solicitó que se absolviese de la misma á la Administración, confirmándose la Real Orden reclamada:

Visto el Real Decreto de 12 de Abril de 1854, orgánico del personal facultativo subalterno del ramo de Obras públicas, que en su art. 4.º, párrafo segundo, dice: «Los Ayudantes auxiliares permanentes gozarán además las consideraciones que disfrutan como empleados con sueldos clasificados los de las demás carreras civiles que se encuentran en este caso, á fin de que les sean aplicables los derechos pasivos, así como

los de viudedad y orfandad para sus mujeres é hijos, conforme á las disposiciones que rijan sobre este punto»:

Visto el art. 20 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, según el que los empleados facultativos subalternos que se hallen á las órdenes de los Ingenieros en su clase, distribución, obligaciones y disciplina, se regirán por lo que establece el Reglamento respectivo, sin perjuicio de lo demás que determine el general del servicio de Obras públicas:

Visto el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, por el cual se establece que los empleados de las diversas carreras civiles no podrán ser jubilados contra su voluntad sino cuando hayan cumplido sesenta y cinco años de edad; á petición propia tendrán derecho á serlo por causa de imposibilidad física notoria, ó por haber cumplido sesenta años:

Considerando que para acordar por Real Orden de 13 de Abril de 1881 la jubilación de D. Juan Francisco Gil no ha precedido un expediente y reconocimiento facultativo, en virtud del cual resulte en absoluto y de un modo definitivo que se halle imposibilitado para continuar sus servicios, pues no se deduce esto de una certificación presentada por el interesado con fecha 17 de Junio de 1877 y de otra fecha 7 de Noviembre de 1884, obrante en autos al folio 25, expedida por el Ingeniero Jefe del ferro-carril de Segovia á Medina del Campo:

Considerando que el art. 18 de la ley de Presupuestos sólo reconoce en el Gobierno la facultad para jubilar á los empleados de las diversas carreras civiles contra su voluntad cuando hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años, pudiendo en el caso de que se trata la Dirección general del ramo haber señalado á dicho Ayudante el nuevo destino ó situación en que hubiese de quedar, ínterin no lograra el restablecimiento de su selud:

Considerando que, según el art. 20 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, los empleados facultativos subalternos agregados al mismo estarán sujetos á su reglamento especial, sin que por esta razón pueda serles aplicable lo dispuesto en el art. 28 respecto á su jubilación por causa de salud antes de cumplir los sesenta años:

Considerando que, según se ha acreditado en autos por medio de la partida de bautismo de D. Juan Francisco Gil, este interesado no tenía en 1881 ni tiene en la actualidad la edad de sesenta y cinco años, y por lo mismo es indudable su derecho á continuar desempeñando en el Cuerpo á que pertenece el cargo que disfrutaba al ser jubilado, como si no se hubiese dictado esta resolución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Miguel Martínez Campos y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de Mi Agusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 13 de Abril de 1881, y en declarar que D. Juan Francisco Gil Matesán no ha podido ser jubilado contra su voluntad, con arreglo al artículo 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.=MARIA CRISTINA.=El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre el Marqués de Monistrol, á quien representa el Licenciado D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 28 de Marzo de 1882, que declaró la caducidad de una carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en instancia de 1.º de Julio de 1867, el Marqués de Monistrol, Conde de Sástago, solicitó que se le concediera la indemnización correspondiente al suprimido derecho de Lenda 6 Llenda, que sus antecesores habían disfrutado en la ciudad de Urgel, fijándose dicha indemnización por el producto que el mencionado derecho hubiera rendido en los diez años anteriores á su supresión, á cuyo efecto exponía que, á la promulgación de la ley de 26 de Agosto de 1837, el padre del exponente se hallaba poseyendo aquel derecho por ciertos artículos que entraban ó se vendían en la ciudad de Urgel, habiéndolo adquirido por contrato legítimo y no por título jurisdiccional 6 feudal, que sus antecesores hubieran tenido, ni por subrogación en lugar de otra prestación que tuviera aquel carácter,

por lo cual, una vez suprimido, era evidente la obligación que de indemnizarle tenía el Estado, toda vez que su derecho á reclamar no había caducado, con arreglo á lasileyes que á su juicio eran aplicables:

Que á esta instancia acompañó el interesado la concordia. entre el muy ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Urgel y los nobles cónyuges D. Antonio de Camprodón y Doña Ignacia Descatllar, domiciliados en la ciudad de Barcelona, y cuyo acto tuvo lugar ante D. José Dalmau y Carreu, Notario público y real de Urgel, en 27 de Octubre de 1752: una certificación expe. dida por el receptor de todas las contribuciones de Urgel en 13 de Marzo de 1835, por la que se acredita haber pagado de contribución en 1834 D. Joaquín María Romaní, Barón de Proulláns, como sucesor de D. Antonio Camprodón, la cantidad de 17 libras, 16 sueldos y 7 dineros, de la cual, 7 libras y 4 sueldos correspondían á la Lenda; y, por último, un testimonio del testamento cerrado de D. Joaquín de Romaní, antes Escribá y Taberner, Marqués de Monistrol, otorgado en Barcelona, y entregado por el testador al Notario D. Salvador Clos, y en el cual instituía por su heredero universal á su hijo D. José Escribá y Duray, y en falta de éste á su hijo primo. génito, y después de éste á sus otros hijos, guardando el orden de primogenitura:

Que detenida la tramitación de esta instancia en 25 de Febrero de 1879, el Negociado respectivo del Departamento de liquidación de la Dirección de la Deuda, propuso que se requiriera al interesado para que presentase traducción de la concordia celebrada en 1752 por el Ayuntamiento de Urgel y los cónyuges Camprodón, toda vez que el documento que figuraba en el expediente se hallaba escrito en el dialecto lemosín ó catalán:

Que acordado así por la Dirección de la Deuda, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, como apoderado del Marqués de Monistrol, presentó con instancia de 25 de Enero de 1881 la mencionada traducción, practicada por dos Profesores de la Escuela diplomática, y de la que resulta que en 27 de Octubre de 1752, estándose siguiendo pleito y causa en la Real Audiencia del Principado de Cataluña entre D. Antonio de Camprodón y de Clariana y Doña Ignacia de Camprodón y Descatllar, Barones de Proulláns, como demandantes, y el Ayuntamiento de Urgel como demandado, por pretender aquéllos exigir y cobrar el derecho de Lenda como sus antepasados lo habían hecho con arreglo á los Aranceles establecidos, por representantes de una y otra parte se convino en renunciar á dicho pleito y causa, sin dar ningún valor á lo actuado, y en revisar los Aranceles, siendo desde aquel día en adelante el cobro y pago de dicha Lenda y el que nuevamente establecieron en aquel acto:

Que la Dirección general de la Deuda, á propuesta del Negociado, acordó en 17 de Octubre de 1881 que no había lugar á conceder la indemnización solicitada, por haber prescrito el derecho que pudiera tener á ella el interesado, toda vez que no había justificado con la presentación del título original de la egresión que el derecho de que se trata había sido adquirido á título oneroso y había dejado transcurrir el plazo de doce meses que la ley de 22 de Junio de 1830 concedió á los poseedores de cargas de justicia no incluídas en presupuestos para que presentasen los documentos justificativos de su derecho:

Que elevado el expediente al Ministerio, y oídas las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por éstas, se dictó la Real Orden de 28 de Marzo de 1882, declarando que no había lugar á la indemnización solicitada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden, y en súplica de que se consultase su revocación, interpuso demanda en tiempo, ante el Consejo, el Licenciado D. Juan de Dios de la Rada, en nombre del Marqués de Monistrol:

Que declarada procedente en vía contenciosa, fué emplazado para que la ampliase, como lo verificó con escrito de 23 de Junio de 1884, al que acompañó el árbol genealógico de los antecesores del Marqués de Monistrol, y un documento escrito en latín, del que, al parecer, resulta que en 1543 el Cabildo catedral de Urgel cedió en enfiteusis el derecho de Lenda, de que era poseedor, á D. Jerónimo Ortado:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, lo hizo, pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la resolución ministerial impugnada:

Vista la Real Orden de 30 de Mayo de 1855, que señaló el plazo de seis meses para que los partícipes de cargas de justicia presentaran en la Dirección del Tesoro público los documentos necesarios que justificaran su derecho en el nuevo reconocimiento que la comete la ley de 29 de Abril anterior, exigiendo á los poseedores por oficios ó derechos enajenados de la Corona los títulos originales primitivos de la egresión, la cédula de confirmación del último reinado en que se hubiere obtenido, con declaración de no haber obtenido otra posterior, y certificación de la Dirección de la Deuda pública expresiva de no haberse satisfecho el capital y réditos por su Tesorería en este siglo:

Visto el art. 2.º de la ley de 22 de Junio de 1880, que dice así: «Se concede el plazo improrrogable de doce meses, contados desde la promulgación de esta ley en la GACETA DE MADRID, para que los dueños de cargas de justicia, que no figurando en los presupuestos generales del Estado, puedan ser reconocidas á su favor, presenten en la Dirección general de la Deuda pública los documentos justificativos de su derecho, que serán, según los casos, lo que determine la Real Orden de 30 de Mayo de 1855, en la inteligencia de que transcurrido

aquel plazo sin haberlo verificado, quedan caducidas las expresadas»:

Considerando que la cuestión objeto del presente litigio se refiere á determinar si el derecho del Marqués de Monistrol á ser indemnizado por la supresión ó reversión al Estado del derecho de Lenda ó Llenda de la ciudad de Urgel, ha incurrido en caducidad con arreglo á las leyes vigentes aplicables á la materia:

Considerando que tal indemnización únicamente podía ser reconocida en el concepto de carga de justicia, toda vez que provendría del hecho de la reversión al Estado de un tributo que se supone enajenado por la Corona, y en su virtud, la legislación aplicable al caso no puede ser otra que la de las leyes y demás disposiciones que en materia de cargas de justicia se han dictado, sin que sean de apreciar las alegaciones del actor referentes al derecho foral:

Considerando que el Marqués de Monistrol, con arreglo á tales preceptos, debió presentar en la vía gubernativa los documentos taxativamente marcados en la Real Orden de 30 de Mayo de 1855, para demostrar su derecho y efectuar la presentación dentro del plazo de los doce meses que, como último y al indicado fin, concedió el art. 2.º de la ley de 22 de Junio de 1880 á los poseedores de cargas de justicia no incluídas en los presupuestos generales del Estado:

Considerando que los dichos documentos no se han presentado en el expediente, pues la concordia celebrada entre el Ayuntamionto de Urgel y los cónyuges Camprodón en 1752, que el interesado unió á su instancia de 1.º de Julio de 1867, no equivale al título original de egresión ni aun á la cédula de confirmación:

Considerando que el documento traido á los autos por el actor al ampliar su demanda, cualquiera que sea el valor que se le suponga, no puede ser apreciado en este litigio, por no haberse deducido en tiempo ante la Administración activa:

Y considerando que, por estas razones, la Real Orden reclamada se ajusta estrictamente á las disposiciones generales que se han citado y son referentes á esta materia:

Conformándo ne con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Dámaso de Acha, Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Cándido Martínez, D. Joaquín Medina y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre del Marqués de Monistrol contra la Real Orden de 28 de Marzo de 1882, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. = MARÍA CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anferior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándo-se celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Valero Ortubia, D. Antonio Sendín y D. Enrique Sánchez Muñoz, en concepto de patronos de las obras pías fundadas por Fr. Juan de Cebrián, Arzobispo que fué de Zaragoza, demandantes, y en su nombre el Licenciado D. Manuel García Rodrigo, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 23 de Enero de 1883, expedida por el Ministerio de Hacienda, que declaró la caducidad de dos láminas de la Deuda:

Viste:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 18 de Mayo de 1855 D. Antonio Echenique, como apoderado de D. Julián Echenique, administrador de los bienes de la fundación hecha por D. Juan Cebrián, Arzobispo que fué de Zaragoza, acudió en instancia á la Dirección de la Deuda pidiendo que se convirtieran en documentos de libre disposición las certificaciones del 5 por 100 no negociables, comprendidas en las carpetas números 11.088 y 11.089, señaladas respectivamente con los números 3.073 y 3.074, de capital 27.105 reales 30 maravedises la primera, y 294.832 reales la segunda, y expedidas á favor de la obra pía mencionada:

Que á dicha instancia acompañaba el interesado un testimonio de la escritura de poder, otorgada á su favor en Zaragoza, y en cuyo documento se hacía constar que pendían autos en el Juzgado de primera instancia del Pilar de aquella ciudad, sobre adjudicación y partición de los bienes de la fundación, por cuyo motivo la Dirección acordó que podría verificarse la conversión pretendida en cuanto quedara justificada, por testimonio de la sentencia, la conclusión del pleito, y acreditado asimismo que las cargas eclesiásticas afectas á los créditos estaban cubiertas y aseguradas:

Que suspendida con este motivo la tramitación del expediente, el mismo D. Antonio Echenique, en instancia de 8 de Enero de 1866, pidió su continuación, como apoderado del Presidente y Junta de patronos de la fundación de que se trata; pretensión que dió por resultado el de que, reconocidas las certificaciones cuya conversión se solicitaba, resultasen conformes y no canceladas, ni circunstancia alguna que impidiera su curso:

Que en tal estado, se personó en el expediente D. Manuel González Serrano, á nombre del mismo D. Julián Echenique, manifestando en instancia documentada de 20 de Junio de 1870 que el pleito se había fallado á favor de su representado en 8 de Abril de 1861, pero que la sentencia había sido apelada para ante la Audiencia de aquel territorio, exponiendo en otra de 5 de Enero de 1877 que la Sala de lo civil de dicho Tribunal había dictado sentencia en 13 de Mayo de 1876; pero que habiendo sido admitida en 10 de Noviembre la súplica que de la misma interpusieron algunas de las partes, pendía el asunto de la resolución de la tercera instancia, lo cual hacía presente para evitar que se aplicaran á este caso los efectos de la ley de 21 de Julio de 1876:

Que el mismo apoderado González Serrano, en otra instancia de 25 de Agosto de 1880, presentó una certificación, librada por el Secretario de la Audiencia de Zaragoza, en la que se hacía constar que por sentencia de 26 de Junio de 1879 se había declarado no haber lugar á suplir y enmendar la sentencia de vista de 13 de Mayo de 1876, sino á confirmarla, con imposición de las costas á los recurrentes, y absolviendo de la demanda á la Junta de patronos, y declarando también que los bienes y réditos no perdieron su primitivo carácter de atender á objetos benéficos permanentes en favor de las personas que se determinan en la fundación:

Que en vista de esta última instancia, el Negociado respectivo, en nota de 5 de Julio de 1880, fué de dictamen que debían cancelarse las certificaciones de que se trata, por haberse presentado la sentencia en 26 de Junio de 1879 después de transcurrido el plazo de los seis meses que concedió la ley de 21 de Julio de 1876 para la presentación de estos documentos, así como también por las informalidades legales de que adolecía el testimonio que de la misma se había unido al expediente, pero que de todas suertes procedía que se oyera antes al Fiscal de la Deuda:

Que este funcionario, en censura de 14 de Julio del mismo año, manifestó que, á su juicio, no tenía aplicación al caso del expediente el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, porque en tiempo oportuno y con documento bastante se había justificado por González no ser posible á sus representados acreditar su derecho á los mencionados créditos por razón del pleito que se hallaba pendiente; y que, por tanto, habiendo terminado ya éste, lo único procedente era que se reclamase á los interesados autorización de la Dirección general de Beneficencia para percibir los valores, testimonio íntegro de la sentencia que motivó la de revista y certificación de hallarse ésta ejecutoriada, concediéndoles al efecto el plazo de tres meses para la presentación de estos dos últimos documentos, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869:

Que habiendo fallecido D. Manuel González Serrano, la censura Fiscal no pudo ser notificada al nuevo representante de los interesados, D. Félix Martínez de Azcoitia, hasta 24 de Enero de 1881, en cuyo día firmó el interesado, presentando nueva instancia, á la que acompaño certificación de haber quedado ejecutoriada la sentencia de 26 de Junio de 1879 y un testimonio de dos cláusulas de la fundación, en vista de cuyos documentos el Fiscal reprodujo su censura de 14 de Julio del año anterior, á fin de que se trajeran por los interesados todos los documentos en aquella reclamados:

Que notificado á Azcoitia este nuevo reparo en 20 de Noviembre, con instancia de 19 de Abril de 1882, volvió á presentar otro testimonio de la misma sentencia de revista de Junio de 1879, por la cual la Dirección de la Deuda, después de haber oído el dictamen del Subdirector primero, que reprodujo las anteriores censuras fiscales, acordó en 26 de Mayo del mismo año la cancelación y amortización definitiva de las certificaciones números 3.073 y 3.074, por no haber justificado los reclamantes su derecho y personalidad en el plazo que para ello se les concedió:

Que publicado este acuerdo en la GACETA de 8 de Junio de 1882, D. Antonio Martín Sendín, D. Santiago Dulong, el Barón de la Linde y D. Mariano Nogués, individuos de la Junta de Patronato de la obra pía de que se trata, interpusieron en tiempo hábil recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, que después de oir á la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por ésta, resolvió, por Real Orden de 23 de Enero de 1883, desestimar dicho recurso y confirmar el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso demanda en tiempo el Licenciado D. Manuel García Rodrigo, á nombre de D. Valero Ortubia, D. Antonio Sendín y D. Enrique Sánchez Muñoz, patronos de la fundación de Fr. Juan de Cebrián, y declarada admisible en vía contenciosa, la amplió, con la pretensión de que se consultase la disposición recurrida y la declaración en su lugar de que las láminas de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 3.073 y 3.074, no han incurrido en caducidad, procediendo, por tanto, su conversión y el abono de los intereses vencidos no satisfechos:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, lo verificó, pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la resolución ministerial impugnada: Visto el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, que dice: «Incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre, los créditos contra el Estado de cualquier clase y origen cuyo reconocimiento ó liquidación se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan transcurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias é informaciones que las oficinas de la Deuda les reclamen para acreditar su derecho. Este plazo podrá prorrogarse, á instancia de parte, por tres meses, cuando la Junta de la Deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos. Pasada esta prórroga sin presentarse las justificaciones, noticias ó datos pedidos, el cré-o dito á que el expediente se refiere quedará caducado»:

Visto el art. 23 de la Instrucción de 8 de Diciembre del mismo año, dictada para la ejecución de la ley anterior, cuyo párrafo segundo establece que respecto á los documentes que acrediten el derecho al crédito y la personalidad del reclamante; si al examinarse por la Fiscalía de la Deuda estimase ésta conveniente exigir nuevas justificaciones, comprobar, legalizar ó ampliar las presentadas, se hará así saber á los reclamantes, fijándoles el plazo para verificar la entrega de los nuevos, ó la devolución de los que hubiera sido necesario legalizar ó ampliar, y de no hacerlo en el plazo que se les señalare, si la Junta de la Deuda no hallare motivo fundado para prorrogarlo, acordará la caducidad del crédito por falta de justificación:

Considerando que la cuestión única del presente litigio se reduce á determinar si, dados los documentos que se han presentado en la vía gubernativa, era procedente la declaración de caducidad de las láminas del 5 por 100, números 3.073 y 3.074, ó si, por el contrario, los patronos de la fundación, á cuyo favor se expidieron aquéllas, han probado cumplidamente el derecho que pretenden tener á que se haga la conversión y el abono de los intereses correspondientes:

Considerando que los referidos interesados, para evitar la caducidad de los créditos de que se trata, debieron presentar en las oficinas de la Deuda, y en el plazo de los tres meses que al efecto se les señaló, todos los documentos que les fueron exigidos por la Fiscalía en su censura de 14 de Julio de 1879, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, antes transcrito:

Considerando que dichos documentos no fueron presentados en ninguno de los plazos que á este fin les fueron concedidos, transcurriendo el término de un año que señala el articulo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869:

Considerando que cualesquiera que fueran las cláusulas de la fundación, los patronos estaban en el deber de presentar los documentos reclamados, porque nunca podría ser aquélla invocada para dejar de cumplir lo dispuesto en las leyes, no siendo tampoco admisible la razón alegada en autos, respecto á no estimar innecesarios aquellos documentos para justificar el derecho y personalidad, porque en las citadas disposiciones, en el hecho de no haber determinado cuáles sean los que hayan de exigirse, faculta á las oficinas de la Deuda y al Fiscal de la misma para que en cada caso particular reclamen los que estimen pertinentes, según las circunstancias:

Considerando que, por estas razones, la Real Orden impugnada al hacer la declaración de caducidad que contiene, se ha ajustado á lo que terminantemente prescriben las disposiciones que se dejan citadas:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Cándido Martínez, D. Joaquín Medina y D. Eusebio Page; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Valero Ortubia y demás patronos de las obras pías fundadas por Fr. Juan de Cebrián, Arzobispo que fué de Zaragoza, contra la Real Orden de 23 de Enero de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. = MARÍA CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Enero de 1887.=Antonio Alcántara.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 223.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

## Suecia.

CESACIÓN DE LAS SEÑALES DE NIEBLA EN SVARTKLUBBEN (mar de Aland). (A. a. N., núm. 202/1058. París, 1886.) Ha-

biendo sufrido averías la campana de niebla del faro de Svartklubben, no se harán las señales hasta nueva orden.

Carta núm. 648 de la sección I.

LUCES EN EL PUERTO DE OXELÖSUND (archipiélago de Sudermania). (A. a. N., núm. 202/1659. París, 1886.) La Compañía de los caminos de hierro ha establecido dos luces en el puerto de Oxelosund (Brevik).

La inferior, fija roja, visible á 4 millas, está puesta en un andamiaje de madera en la orilla al S. de la grada de construcción, quedando á 6 metros de altura sobre el mar y 4 sobre el terreno.

Situación: 58° 40′ N., y 23° 18′ 53′′ E.

La superior, de destellos blancos uniformes, visible á 5,5 millas, está en el campo sobre un poste á 307 metros al NO. de la inferior, quedando á 12 metros de altura sobre el mar y 2m,3 sobre el terreno.

Situación: 58° 40′ 10′′ N., y 23° 18′ 48′′ E.

Los aparatos de iluminación son dióptricos de sexto orden. Enfilando estas dos luces se salvan todos los bancos desde las proximidades de Kopparnageln, al NO. de la luz de Hafringe, hasta los muelles del puerto.

Queda prohibido, bajo multa, el fondear en esta enfilación ó tan próximo á ella que pueda taparse alguna de las luces. Estas se encenderán todas las noches, mientras los hielos no impidan á los buques el ir al puerto de Oxelösund.

Carta núm. 799 de la sección II.

### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Francia (costa O.).

Alumbrado en la entrada del puerto del Palais (Be-LLA ISLA) DURANTE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL ANTE-PUERTO. (A. a. N., núm 202/1060. París, 1886.) En la noche del 22 al 23 de Diciembre de 1836 se señalará la entrada del puerto del Palais (Bella Isla) por medio de la enfilación de dos luces, blanca y roja, de las que una será la luz actual del muelle S. del Palais, y la otra se instalará en el coronamiento del muro de resguardo del camino de ronda de la ciudadela, á una distancia de 106 metros de subida, y á 9m,5 sobre la primera luz.

Carta núm. 170 de la sección II.

#### MAR NEGRO

## Rusia.

BANCO DE PIEDRA EN LA ENTRADA N. DEL ESTRECHO DE KERTCH. (A. a. N., núm. 202/1061. Paris, 1886.) En el canal de la parte N. del estrecho de Kertch Yenikale, á 1,3 millas al S. 33º 12' E. del faro Yenikale, se ha encontrado un pequeño banco de piedra con 5m,6 de agua y unos 27 metros de circunferencia.

El fondo del estrecho en la inmediación de este banco es de 7m,3 á 8 metros.

Carta núm. 101 de la sección III.

## ISLAS BRITÁNICAS

## Inglaterra (cósta E.).

FONDEO DE UNA BOYA DE GAS EN EL MAPLÍN SPIT (Támesis). (A. a. N., número 203/1062. París, 1886.) Se ha efectuado el cambio proyectado de la boya de Maplín Spit por otra luminosa (véase Aviso núm. 162 de 1886).

La boya presenta una luz de gas centelleante.

Carta núm. 696 de la sección II.

Madrid 20 de Diciembre de 1886. = El Director, Luis Mar-TÍNEZ DE ARCE.

## Sección de Armamentos.

Relación de las aprehensiones verificadas en el mes de la fecha por los buques guarda costas de la Península.

La barquilla auxiliar escampavía Serpiente, de la división de Algeciras, apresó el día 15 en aguas de Junara 124 kilogramos de tabaco, con un reo.

La escampavía Gamo, de la división de Cádiz, apresó el día 18 en aguas de Chipiona un cargamento de huevos y petróleo, sin reos.

La barquilla auxiliar cañonero Tarifa, de la división de geciras, apresó el día 21 en el Arrovo Baquero 30 bultos de

tabaco, con tres reos. La escampavía Gamo, de la división de Cádiz, apresó el día 21 en aguas de Carihuela 32 bultos de tabaco, con un reo.

La escampavía Ninfa, de la división de Alicante, apresó el día 24 en dichas aguas 60 bultos de tabaco, con un reo. Madrid 28 de Febrero de 1887.=El Secretario militar, José R. Izquierdo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El dia 5 del mes próximo dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

MES DE FEBRERO DE 1887

Día 5 de Marzo.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 7 de Marzo.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L y Ll.

Incidencias.

Madrid 28 de Febrero de 1887.-El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

Día 8 de Marzo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99'27 por 100.

#### PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS  Sres. Max, Laffitte y Compañía  Sres. Sbarbi, Osuna y Compañía  D. Ricardo Puente de Castilla		Nominal. Pesetas.	Cambio. Peretas.
		915'08 616'45 50.008'82	99'59 98'89 99'89
			COMPANIES STREET, COUNTY
PROPOSI	ción admiti	DA	econocimiento de escues e procesos e e constante e e e e e e e e e e e e e e e e e e
PROPOSI	CIÓN ADMITI Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Febrero de 1887.=El Director general, Antonio Ferratges.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del co-

Precio máximo fijado por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 64'70 por 100.

#### PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.  Pesetas.	Cambio.  —— Pesetas.
D. J. A. Portalés D. Enrique Martínez Tablado El mismo D. José María de Peñaranda	300.000 $100.000$ $100.000$ $25.000$	63·95 63·97 63·92 64·10

## PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
INTERESADOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D Enrique Martinez Ta-			. A
D. Enrique Martínez Tablado	100.000	63'92	63.920
D. J. A. Portalés (parte de 300.000 pesetas)	220.621'36	63'95	141.087'36
	320.621,36		205.007.36

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Febrero de 1887. = El Director general, Antonio Ferratges.

#### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden de 6 del actual la subasta en pública licitación para contratar el suministro de 46.000 fras-cos de hierro dulce y 4.000 más, si fuesen necesarios, con destino al envase de azogue en las minas de Almadén durante el año económico de 1887-88; esta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 12 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, y simultáneamente en la Super-intendencia de las minas de Almadén y Delegaciones de Hacienda en las provincias de Barcelona, Vizcaya, Oviedo, Má-laga y Sevilla, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho y en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 250.000 pesetas, ó sea 5 pesetas por cada frasco; y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 12.500 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

## Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 46.000 frascos de hierro dulce ó forjado, de calidad superior, y 4.000 más, si fuese necesario, para el envase y transporte de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) pesetas y .... céntimos por cada frasco.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) Madrid 28 de Febrero de 1887.-El Director general, Manuel D. Valdés.

#### Intervención general de la Administración del Estado.

REMANENTES-BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

#### **NÚMERO 1.975**

CARPETA de las relaciones de remanentes que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

	Andreas and a second		MEG N ANO	
	NÚMERO	CORDOD A CLONIEC	MES Y AÑO á que	IMPORTE
	de orden.	CORPORACIONES	pertenecen las relaciones.	en Ptas. Cánts.
		The state of the s	-	
		PROVINCIA DE ZARAGOZA		
Ì	217.890	Aranda de Moncayo	Sept. 1872	256.08
٠ ]	217.891	Idem	Octubre id	5.284
1	217.892	Idem	Febrero 1873	5.418'08
ı	217.893	Idem	Mayo id	6.156,24
ı	217.894 $217.895$	Idem	Sept. id Octubre id	$256^{\circ}08$ $10.179^{\circ}06$
	217.896	Idem	Nov. id	1.691'02
COLUMN	217.897	Idem	Sept. 1874	3.296
	217.898 217.899	Idem	Octubre id Marzo 1876	5.779'30 3.296
	217.900	Idem	Dic. id	3.296
	217.901	Idem	Mayo 1877	800
1	217.902	Idem	Sept. id	800
22.00	217.903 $217.904$	Idem	Octubre id Nov. id	3.296 800
	217.905	Idem	Octubre 1878	3.296
	217.906	Idem	Nov. id	800
1	217.907 $217.908$	Idem	Octubre 1879 Enero 1880	$3.296 \\ 800$
	217.909	Idem	Octubre id	3.296
١	217.910	El Burgo	Julio 1873	2.410'89
	217.911	Idem	Idem 1874	2.410'89
.	217.912 $217.913$	Idem	Idem 1875 Idem 1876	2.140'89 2.410'89
	217.914	Idem.	Idem 1877	2.410'89
	217.915	Idem	Idem 1878	2.410'89
-	217.916 $217.917$	Idem	Idem 1879 Idem 1880	2.410'89 2.410'89
.	217.918	Idem	Idem 1881	2.410 89
	217.919	Clares	Mayo 1873	1.469'04
	217.920 $217.921$	Idem	Agosto 1875. Febrero 1877	$6.327'87 \\ 6.574'41$
	217.921 $217.922$	Idem.	Sept. id	$6.574^{\circ}41$
	217.923	Idem	Dic. 1878	6.574'41
١	217.924	Idem	Nov. 1879	6.574'41 6.574'41
Ì	217.925 217.926	Idem	Octubre 1880 Idem 1881	6.574.41
	217.927	ıdem.	Agosto 1882.	$6.574^{\circ}41$
	217.928	Idem.	Sept. 1883 Abril 1885	6.574'41
	217.929 217.930	Idem Orés	Idem 1873	6.574'41 4.689'82
	217.931	Idem (1. adicional)	»	1.998'88
٠	217.932	Idem (2.ª id.)	» Tuli 1070	5.183,42
	217.933 $217.934$	Sos	Febrero 1872 Sept. id	144 1.536 <b>'6</b> 7
	217.935	Idem.	Octubre id	1.072'88
	217.936	Idem	Nov. id	348.20
	217.937 217.938	Idem	Dic. id Enero 1873	1.229'80 318'04
	217.939	Idem	Marzo id	329,50
	217.940	Idem	Abril id	1.193.50
.	217.941 $217.942$	Idem.	Agosto id Sept. id	122°20 397°12
	217.943	Idem	Octubre id	471.60
.	217.944	Idem	Nov. id	3.805'91
-	217.945 $217.946$	Idem	Mayo 1874 Agosto id	61'36 156'08
	217.947	Idem.	Octubre id	2.133.80
1	217.948	Idem	Nov. id	114'96
ļ	217.949 $217.950$	Idem	Dic. id Enero 1875	2.944°04 232°04
	217.951	Idem	Abril id	1.240
	217.952	Idem	Marzo 1876	182'40
	217.953	Idem	Abril íd	518'80
	217.954 217.955	Idem	Agostoí d Sep. íd	232'04 86
	217.956	Idem	Octubre id	1.240
	217.957	Idem	Die. id	182,40
Ä	217.958 217.959	Idem	Enero 1877 Febrero id	471'60 47'20
	217.960	Idem	Marzo id	232'04
	217.961	Idem	Mayo id	140 56
	217.962 217.963	Idem	Julio id Agosto id	1.240 6.603'28
ĺ	217.964	Idem	Sept. id	140'56
KORODAZA	217.965	Idem	Octubre id	182:40
	$217.966 \\ 217.967$	Idem	Nov. id Dic. id	550:80 47:20
	217.968	Idem	Febrero 1878	232'04
	217.969	Idem.	Mayo id	1.240
1	217.970 $217.971$	Idem	Agosto id Sept. id	140'56 6.796'80
-	217.972	Idem	Octubre id	182'40
1	217.973	Idem	Nov. id	598
	217.974	Idem	Febrero 1879	232'04 1.240
	217.975 $217.976$	Idem	Mayo id Octubre id	7.040 56
	217.977	Idem	Nov. id	518.80
	217.978	Idem	Enero 1880	152°80 79°24
I	217.979 217.980	Idem	Febrero id Mayo id	1.240
۰	217.981	Idem	Sept. id	6.796'80
·	217.982	Idem	Octubre id	182'40 518'80
1	217.983 217.684	Idem	Nov. id Mayo 1881	1.240
-	217.985	Idem	Sept. id	6.979'20
١	217.986	Idem	Octubre id	518'80 1.240
1	217.987 217.988	Idem	Abril 1882 Agosto id	6.796'80
-1	217.989	Idem	Idem 1883	6.796'80
4	217.990	Idem	Idem	6.796'80
	( . <del>) -                                 </del>		Andreas Andreas Andreas Andreas	

Madrid 19 de Enero de 1887.=El Interventor general, J. R.

de Oya.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858 NÚMERO 1.976

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cénts.
	PROVINCIA DE CIUDAD REAL	•	; •• <b>•</b>
217.991	Poblete (adicional)	Febrero 1863.	481'02
	PROVINCIA DE MADRID		
217.992	Algete	Abril 1864	2.485'03
	PROVINCIA DE VALLADOLID		
217.993	Comunidad de Peñafiel	Nov. 1861 Idem 1862	1.344'94 1.397'34
217.994 $217.995$	Idem	Dic. 1863	1.397'34
$\tilde{2}17.996$	Idem	Sept. 1864	9.333'34
217.997	Idem	Enero 1865	1,397'34

Madrid 19 de Enero de 1887. = El Interventor general, J. R. de Oya.

#### Banco de España.

21.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han

Números le las bolas que repre- sentan los lotes.	Numeracio de ios titulos deben ser amortizac	que	Números de las bolas que repre- sentan los lotes.	Numeracio de los titulos deben ser amortizad	s que
	Annual Property and Property an	SERI	Е А	And Supply and the	24 ·
12 334 541 582 583 614 796 1.066 1.496 1.731 1.761 2.538 2.635 2.658 2.743 3.787 4.418	111 á 3.331 5.401 5.811 5.821 6.131 7.951 10.651 14.951 16.551 17.301 17.601 25.371 26.341 26.571 27.421 34.151 37.861 44.171	20 40 10 20 30 40 60 60 60 10 10 80 50 80 70 80	5.837 6.324 6.943 7.095 7.364 7.748 8.258 9.119 10.450 10.744 10.868 11.251 11.589 12.018 12.235 12.276 12.627 12.765 13.800	58.361 á 63.231 69.421 70.941 73.631 77.471 82.571 91.181 104.491 107.431 112.501 115.881 120.171 122.341 122.341 122.751 126.261 127.641 137.991 136	
5.026 $5.406$ $5.420$	50.251 $54.051$ $54.191$	$\begin{array}{c} 60 \\ 60 \\ 200 \end{array}$	13.837 $13.900$	138.361 138.991 139	70 9.000
		SERI	в В		
106 372 1.563 1.695 2.411 2.719 2.895 2.921 3.043 3.096 4.213 4.256 4.895 5.320 5.515	1.051 á 3.711 15.621 16.941 24.101 27.181 28.941 29.201 30.421 30.951 42.121 42.551 48.121 48.941 53.191 55.141	60 20 30 50 10 90 50 10 30 60 30 60 30 50 200 50	6.118 6.152 6.485 6.588 6.662 6.795 6.884 7.493 7.853 7.878 8.468 9.003 9.177 9.266 9.443 9.605	$\begin{array}{c} 61.171 \ 6\\ 61.511\\ 64.841\\ 65.871\\ 66.611\\ 67.941\\ 68.831\\ 74.921\\ 78.521\\ 78.771\\ 84.671\\ 90.021\\ 91.761\\ 92.651\\ 94.421\\ 96.041\\ \end{array}$	80 20 50 80 20 50 40 30 80 80 80 60 30
FOR		SERI		F0.0F1. (	00
507 585 964 1.263 1.355 1.358 1.619 1.670 2.316 2.383 2.930 3.065 3.623 4.268 4.531 4.863	5.061 á 5.841 9.631 12.621 13.541 13.571 16.181 16.691 23.151 23.821 29.291 30.641 36.221 42.671 45.301 48.621	70 50 40 30 50 80 90 700 60 30 30 50 30 80 10	5.286 5.619 5.642 6.400 6.836 7.543 7.801 7.951 7.999 8.232 8.917 9.271 9.361 9.435 9.527 9.924	52.851 á 56.181 56.411 63.991 6 68.351 75.421 78.001 79.501 79.981 82.311 89.161 92.701 93.601 94.341 95.261 99.231	60 90 20 4.000 60 30 10 10 20 70 10 50 70
		SERI	e D		
334 486 690 1.017 1.352	3.331 á 4.851 6.891 10.161 13.511	40 60 900 70 20	1.365 1.541 1.638 2.796	13.641 á 15.401 16.371 27.951	50 10 80 60
900			IE E	3.0 000	
399 1.185 1.288 1.414	3.981 á 11.841 12.871 14.131	90 50 80 40	1.608 1.826 2.059	16.071 á 18.251 20.581	80 60 90

Madrid 1.º de Marzo de 1887.=El Secretario general, J. Morales.=V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Tribunal de oposiciones á plazas de Médicos Directores de baños y aguas minerales.

Por acuerdo del Tribunal se hace saber á los señores opositores que el miércoles 9 del actual, á las dos y media de la tarde, darán principio los ejercicios en la cátedra 4.º de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, debiendo hallarse presentes los diez números primeros que figuran en la siguiente lista, significando su ausencia, no justificada previamente á juicio del Tribunal, que renuncian su derecho: siendo de advertir que igual orden y condiciones se seguirán en los días y ejercicios sucesivos, con arreglo á los edictos que se fijarán oportunamente en el sitio de costumbre de la Fa-

Madrid 1.º de Marzo de 1887.=El Presidente, M. Taboada.= El Secretario, Leopoldo Martínez Requera.

Relación de los opositores á plazas de Médicos Directores de baños. cuyos expedientes han sido presentados dentro del plazo marcado en la convocatoria de esta Dirección general de fecha 25 de Enero de 1887.

lúmero de orden.	NOMBRES DE LOS OPOSITORES
1	D. Fausto Lozano y Sastre.
$\frac{2}{3}$	D. Wenceslao Vigil y Llano.
3 4	D. Benigno Rodríguez Sánchez. D. Francisco Rodero de la Calle.
5 6	D. Antonio García Izquierdo y Sanjurjo.
7	D. Juan Pablo Bricio Talero. D. Felipe Isla Gómez.
8	D. Eduardo Bravo y Riaza.
$\frac{9}{10}$	D. Joaquín Bausa y Montes. D. Burgundófero García Ortiz.
11	D. Martín Díez y Guerra.
$\frac{12}{13}$	D. Francisco Díez Requejo. D. Francisco Calleja y Alonso.
14	D. Ramón Amigo Brey.
$\begin{array}{c} 15 \\ 16 \end{array}$	D. Adolfo Monfledo Escudero. D. Leoncio Bellido y Díaz.
17	D. Vicente Santoliño y Rodríguez.
18	D. Luciano Courel Armesto.
19 <b>20</b>	<ul><li>D. Félix Moreno y Entrena.</li><li>D. José Marvá y Echevarría.</li></ul>
21	D. Rafael Blanco y Obregón.
22 23	D. Luis Vehí y Estrada. D. Benito Minagorre y Cubero.
24	D. Julián Muñoz y Atienza.
25 26	D. Roque Carús y Falcón. D. Andrés Collado y Piñas.
27	D. Nicolás Pérez y Jiménez.
<b>2</b> 8	D. Ricardo Jiménez y Martínez.
29 30	D. Hipólito Rodríguez Bartolomé. D. Domingo Bris y Castellet.
31	D. Miguel Cabrera y Jiménez.
32 33	D. Antonio Camacho y Mora. D. Jerónimo Cobos de la Cal.
34	D. Enrique Vilches y Gómez.
35 36	D. José Sánchez Morato. D. Mariano Rosillo y Artasona.
37	D. José Morales y Moreno.
38	D. Miguel Gómez Camaleño y Col
$\begin{array}{c} 39 \\ 40 \end{array}$	D. Isidro Salazar y Aguado. D. José Gelaber Caballería.
41	D. Nicolás Juárez Prieto.
$\begin{array}{c} 42 \\ 43 \end{array}$	D. José Ramón de la Escosura y Hevia. D. Manuel Ferrero y Pérez.
44	D. Faustino Horcajo y Hernández.
45	D. Rafael del Valle y Aldabalde.
$\frac{46}{47}$	D. Nicanor Morales y Arias. D. Matías Solá y Santaló.
<b>4</b> 8	D. Jose López Ruiz.
49 50	D. Manuel Isidoro Martínez Burzaco. D. Gumersindo del Valle y Huerta.
51	D. Eduardo del Río y Lara.
$\begin{array}{c} 52 \\ 53 \end{array}$	D. Ubaldo Castells Cantoc.
54	D. Domingo Fernández Campa. D. Gaspar Fisac y Orovio.
55	D. Benito Ricardo Gutiérrez Chicote.
56 57	D. José Mingo y Morales. D. Aquilino Reyes Escribano y Domínguez.
58	D. Agustín Prats y Heredia.
59 6 <b>0</b>	D. Dionisio Juste y Garcés. D. Antonio Nayarro Contreras.
61	D. Manuel Alamán y Biscarriz.
62	D. Enrique Slocker de la Pola.
$\begin{array}{c} 63 \\ 64 \end{array}$	D. Valentín Barrecheguren Santalve. D. Alfredo Plá Santandréu.
65	D. Victor Soley y Gely.
$\frac{66}{67}$	D. Nicasio Mariscal García. D. Enrique Gavaldá y Valentí.
68	D. Emilio Santos y Alonso.
69 70	D. Canuto Castells y Vallespi.
71	D. Eulogio Palacios y Astudillo. D. Federico Baño y Ortiz.
72	D. Mariano Fernández Rodríguez.
73 74	D. Rafael Paza y Plaza. D. Manuel Martí Sanchís.
75	D. Carlos de Prada Sotillo.
76 77	D. Ildefonso González Colmenares. D. Rosalino Rovira y Oliver.
78	D. Lope Valcárcel Vargas.
79	D. Constantino Sepúlveda y Burgos,
80 81	D. José Malpica y Muñoz. D. Manuel M. Carreras y Sanchís.
82	D. Carlos Manglano y Terrón.
83 84	D. Marco Antonio Díaz de Cerio y Rodrígue D. Isidoro Macho Pérez.
85	D. Inocencio Francisco Vandellós Castell.
86 87	D. Celestino Compairet y Cabodevilla.
	D. Santiago Iglesías Gago. D. José García Villalba.
89	D. José María Andrés y Morillo.
$\begin{array}{c} 90 \\ 91 \end{array}$	D. Miguel Escalas y Palmer. D. Juan Rivas Perdigó.
92	D. Ramón Llord, y. Gambos. D. Farmín Lópaz de la Melina

D. Fermín López de la Molina.

D. José Barra y Garay.

D. Eduardo Santero y Martínez.

94

	¡Número de orden.	NOMBRES DE LOS OPOSITORES.
	96	D. Luis Cendrero y Díaz.
	97	D. Calixto de Rato y Roces.
ŀ	98	D. Albino Molinero y Perillán.
	99	D. Eugenio Losada y Mulet.
	100	D. Wenceslao Fernández de la Vega.
	101	D. Luis Rivero y Balbín.
	102	D. Francisco Claudio Luis López y Rodríguez.
	103	D. Ildefonso Diez y Santa Olalla.
	104	D. Arsenio María Perujo.
	105	D. Ramón Gelada y Aguilera.
	106	D. Francisco Enríquez y Santibáñez.
	107	D. Joaquín María Aleixandre y Aparici.
	108	D. Adolfo Cervera Torres.
	109	D. José Feliciano Pinuaga y Buendía.
	110	D. Emilio Sanz y Redal.
	111	D. Alvaro de Blas é Iturmendi.
	$\overline{112}$	D. Francisco Javier de Silva y López Escobar.
	113	D. Enrique Prafosi y Martínez.
	114	D. Francisco Ledo y García.
	$\overline{115}$	D. Angel Nieto Méndez.
	116	D. Guillermo Arozarena y Lasa.
	117	D. Salvador Sanzano y Viver.
	118	D. Carlos Soler y Aulet.
	119	D. Severino Abascal y García.
	120	D. Miguel González Gozálvez.
	121	D. Agustín Maizonado y Díaz Prieto.
	122	D. Juan Simón y Gil.
	123	D. Rodolfo López Figueredo.
	124	D. Bruno Alfonso Manleón é Iparraguirre.
	125	D. Federico Martínez Montenegro.
	126	D. Francisco José Morales Pérez.
	127	D. Agustín Rivas Mateos.
	128	D. José Barrientos y Jaramillo.
	129	D. Severiano Pérez Redondo.
	130	D. Marcos Mardoner y Arnaiz.
	131	D. Cándido Peña y Gallegos.
	132	D. Santiago García Fernández.
	133	D. Faustino Martín Díez.
	134	D. Eduardo Moreno y Gómez.
	135	D. Julián Pascual y Ortega.
	136	D. Eduardo Valdés Alonso.
	137	D. Manuel de la Espada y Aldano.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.

#### Dirección general de Instrucción pública.

D. Domingo Puerto y Morillas.

D. Edmundo Armado López. D. Manuel Arranz y Arce.
D. Manuel Andrés y Martinez.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra de Aritmética y Geometria propias del di-bujante, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas que hayan ingresado por oposición, lleven cinco años de servicios en la enseñanza y reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio

Madrid 1.º de Marzo de 1887. = El Director general, Julián

139

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de lengua inglesa vacantes en los Institutos de Bilbao, Santander y Lugo, que-da constituído en la siguiente forma: Presidente, Sr. D. Luis Pidal y Món, Marqués de Pidal; y Vocales, D. Blas Loma y Corradi, D. Manuel Blasco, D. Eduardo Martín Peña, D. Cle-mente Cornellas, D. Federico de la Peña y D. Eduardo Badía. Los opositores á dichas cátedras son: D. Juan Manuel López y Pérez, D. Leopoldo Afaba y Fernández, D. Pablo Blanco de Cades, D. Julián Fresneda de la Calzada, D. Mariano Carreras y Díaz, D. Baldomero González de Moreno, D. Ramón Careras y Díaz, D. Baldomero González de Moreno, D. Ramón Casuso Sánchez, D. José Zumelzu de Aja, D. José González Riancho, D. Faustino María de Madariaga, D. Nicolás Taboada Fernández, D. Juan Vilá Sellares, D. Luis Oliver y Rieza, D. Andrés Diéguez Alonso, D. Enrique Lakme y Schutz, D. Daniel López, D. José María Zubiria, D. Luis García Sanz, D. Pablo Oliva Sugrañés, D. Gustavo Rochel y Palma, D. José Pawell, D. Luciano Carreras y Badosa y D. José Corzanego y Mandiá, que reunen los requisitos exigidos para su admisión.

Madrid 28 de Febrero de 1887.=El Director general, Julián Calleja.

Nota bibliográfica de la obra impresa en idioma español en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á Don Luis Sorela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«Alemania en Africa», por Luis Sorela, Teniente de Infantería de Marina, miembro de la Sociedad Geográfica de Berlín y de la Sociedad Africanista Alemana.—Le peuple qui colonise le plus est le plus grand peuple, s'il ne l'est pas aujourd hui, il le sera demaint.—Leroy Beaulieu de la coloniza-tion chez les peuples modernes.—Liv. II, ch. III, p. 626.—Berlín.—H. S. Hermann, impresor, 1884. Madrid 28 de Febrero de 1887.

## Real Academia Española.

Lista ultimada de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Exemo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Mo-

Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández Guerra y Orbe. Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués de Valmar.

Excmo. Sr. D. Manuel Cañete. Ilmo. Sr. D. Manuel Tamayo y Baus. Exemo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubí.

Exemo. Sr. D. Ramón de Campoamor. Exemo. Sr. D. Juan Valera.

Exemo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo. Excmo. Sr. D. Manuel Silvela.

Sr. D. Cayetano Fernández. Sr. D. Antonio Arnao.

Ilmo. Sr. D. Luis Fernández Guerra y Orbe.

Sr. D. León Galindo y de Vera. Exemo. Sr. D. Vicente Barrantes. Exemo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce. Exemo. Sr. D. Pedro Antonio de Alarcón. Exemo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

Exemo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Va-

Exemo. Sr. D. Emilio Castelar. Ilmo. Sr. D. Mariano Catalina. Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Exemo, Sr. D. Pedro de Madrazo. Sr. D. Gabino Tejado.

Exemo. Sr. D. Víctor Balaguer. Exemo. Sr. D. Alejandro Pidal.

Exemo. Sr. D. Marcelino Aragón y Azlor, Duque de Vi-

Exemo. Sr. D. José Zorrilla.

Rdo. P. Miguel Mir.
Madrid 1.º de Marzo de 1887. = El Director, Conde de Cheste. = Es copia. = El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

#### Real Academia de Medicina.

Martínez, del Exemo. Sr. D. José de Arce y Luque y del señor D. Francisco Javier de Castro y Pérez, se hallan vacantes en esta Corporación tres plazas de Académicos de número, correspondientes á las secciones de Higiene pública y privada, de la de Filosofía y Literatura Médica general y de la de Farmacología y Farmacia, las cuales han de proveerse en virtud de lo acordado por la Academia en sesión de 16 de los co-

Conforme á lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º de los Estatutos, son condiciones indispensables, para ser candidato á las plazas vacantes, las siguientes: ser español, poseer el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino; contar diez años, al menos, en el ejercicio de la profesión; haberse distinguido notablemente en los ramos de la Sección respectiva por medio de publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que les haya grangeado un crédito reconocido y, finalmente, hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para dichas plazas, firmadas á lo menos por tres Académicos de número, que responderán de la acep-tación del interesado en el caso de resultar elegido, se admitirán en esta Secretaría durante los quince días siguientes á la publicación oficial de este anuncio, acompañadas de la relación de méritos de los candidatos, suscritas por los mismos,

y garantidas con las firmas de los proponentes. Madrid 28 de Febrero de 1887.—El Secretario, Matías Nieto

Serrano.

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 54.944 pesetas y 98

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de ofi-cina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 550 pe-setas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acre-dite haber realizado el depósito del modo que previene la re-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, J. llego Díaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número. enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los ex presados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de le dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Lérida à Tarragona, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 11.401 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está sejenado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1887.=El Director general, J. Ga-

llego Díaz. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Lérida á Tarragona, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del préximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Castellón á Tarragona, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 24.692 pesetas y 45 cén-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitiran proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las poras hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles

de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la refe-

rida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Ga

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núme ro...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exi-gen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cas-tellón á Tarragona en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determina-damente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero Dirección general na senalado el dia o del proxi mo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Gandesa á Tortosa, provincia de Ta-rragona, cuyo presupuesto es de 16.172 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo. la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales

se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopia para la constante de la const conservación en 1886 á 87 de la carretera de Gandesa á Tortosa, provincia de Tarragona, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamen. te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Tarragona á Barcolona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 19.708 pesetas y 47

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.2, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en me-tálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Tarragona, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, es come toda equella aprece se asola de la constanta de la consta así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 10.837 pesetas y 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

llego Díaz.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Febrero de 1887. = El Director general, J. Ga-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Alcoy á Yecla, provincia de Alicante, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próxi-mo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Ronda á la estación de Gobantes, provincia de Málaga, cuyo presupuesto es de 15.999 pesetas y 30° céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en me-tálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1887.=El Director general, J. Ga-

llego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 à 87 de la carretera de Ronda á la estación de Gobantes, provincia de Málaga, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Málaga á Almería, sección 1.ª, provincia de Málaga, cuyo presupuesto es de 18.562 pesetas y 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dieho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán propogiciones en el Necesido.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Ga-

llego Díaz. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conjuntos en pública subasta de las obras de acopios para conjuntos en pública subasta de las obras de acopios para conjuntos en pública subasta de las obras de acopios para conjuntos en pública subasta de las obras de acopios para conjuntos en pública subasta de las obras de acopios para conjuntos en pública subasta de las obras de acopios para conjuntos en pública subasta de las obras de acopios para conjuntos en pública subasta de las obras de acopios para conjuntos en pública subasta de las obras de acopios para conjuntos en pública de la conjunto en pública subasta de las obras de acopios para conjuntos en pública de las obras de acopios para conjuntos en pública en p servación en 1886 á 87 de la carretera de Málaga á Almería. sección 1.ª, provincia de Málaga, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 16.021 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina. desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Febrero de 1887.=El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm.. enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinadamen-te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cádiz á Málaga, sección 2.ª, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 11.988 pesetas 75 cén-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallandose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el l.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo. y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas Madrid 19 de Febrero de 1887.-El Director general, J. Ga-

llego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm.. enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en publica subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cádiz á Málaga, sección 2.ª, provincia de Málaga, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cádiz á Malaga, sección 5.ª en esta provincia, cuyo presupuesto es de 13.958 pesetas y 95

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil

de la provincia de Málaga. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª. arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está lo por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Febrero de 1887.=El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cádiz á Málaga. sección 5.ª, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y Îlanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación

en 1886 á 87 de la carretera de Bailén á Málaga, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 12.010 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha .... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Bailén á Málaga, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinadamen-te la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Ocaña á Alicante en esta provincia, cuyo presupuesto es de 18.332 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pla-nos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está cicrondo por las respectivos dispresipiones vicintes, del será asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberrealizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Ga-

llego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación en 1886 á 87 de la carretera de Ocaña á Alicante, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los ex-

presados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtad de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en 1886 á 87 de la carretera de Novelda á Torrevieja, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 10.251 pesetas y 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase Il.a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Febrero de 1887.-El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D.N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjud icación en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Novelda á Torreviej a, provincia de Alicante, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los ex-

presados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando l'isa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se anada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próxi-mo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886

a 87 de la carretera de Silla à Alicante, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 27.755 pesetas y 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno

civil de la provincia de Alicante. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acre-dite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Ga-

llego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Silla á Alicante, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, sei como toda somella en que se añada elemas elémente.

así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próxi-mo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 17.906 pesetas y 48

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civíles de la

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garanta, para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción

a les expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admittendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centímos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Játiva á Alicante, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 21.498 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manificsto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción

trucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Játiva á Alicante, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la cons-

en esta provincia, se compromete tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la comprometa el propogneta de la siecurión de las la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Dirección general de Hacienda.

Contaduría general de Hacienda pública de la islade Puerto Rico.

REVISTA DE CLASES PASIVAS.

A fin de cumplir esta Contaduría general lo ordenado por el Ministerio de Ultramar en 27 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1874, para que las provincias que dirige aquel superior Centro observen la regla 4, a de las contenidas en la disposición 5. a de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, y la Real orden de 22 de Agosto de aquel año sobre presentación personal en acto de revista de todos los individuos de Clases pasivas que perciben haberes del Tesoro, he dispuesto que la correspondiente á este año económico de 1886-87 principie el 1.º de Abril y termine el 15 de Mayo, con sujeción á las reglas

siguientes:
1.ª La revista habrá de ser personal; se desatenderá toda gestión que tenga por objeto eludir la presentación de los individuos á cuyo favor haya sido declarada la respectiva pensión. Estos habrán de manifestar en dicho acto su respectiva cédula de vecindad del corriente año y el documento original que les conceda el derecho; y las pensionistas, además de los referidos documentos, habrán de acreditar su estado, quedando los cesantes, jubilados y retirados exentos de esta última for-

2.ª Las pensionistas demostrarán el domicilio, estado, clase y concepto por que sean acreedoras del Tesoro; con la declaración además de no percibir otros haberes de fondos pro-vinciales, municipales, ni de la Real Casa, cuyos documentos han de ser expedidos por Autoridad competente.

3.ª Los que residan en la Península, sus islas adyacentes

ó en el extranjero, justificarán el acto de revista, en la forma que dispone la citada orden de 16 de Diciembre de 1874, y cuidarán de adicionar á sus fes de vida la misma declaración final que expresa la regla segunda, sin cuyos requisitos no serán admisibles dichos documentos, que deberán también venir legalizados por Nota ios en la forma que dispone la Real orden de 28 de Marzo de 1885, que fué publicada en la GACETA DE MADRID.

4.ª El término que se concede á estas clases para acreditar la revista, es el que ha de transcurrir desde el primer día hábil del mes de Mayo hasta que se despache para este puerto el vapor directo que salga de los puertos de la Península y que corresponde al 10 del referido mes.

5.ª Los que residan en los puntos de la isla donde haya

5.ª Los que residan en los puntos de la isla donde haya Administraciones locales ó Colecturías de Rentas, pasarán revista ante los Contadores de dichas dependencias; y donde ante los Alc estas no existan, ante los Alcaldes intulicipales, justificando su presentación durante la época anteriormente citada, y en ese caso, se cuidará de que el Alcalde respectivo certifique al dorso de las fes de vida la presentacion, haberse exhibido la cédula de vecindad, el documento que dé derecho al cobro, su fecha y suma anual concedida.

Los que se hallen investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Administración, Coroneles del Ejército, Armada, voluntarios y sus asimilados, quienes por disposiciones especiales están exceptuados de presentación personal, justificarán su existencia por medio de oficio que así lo exprese, haber que disfrutaren y por qué concepto, el número de la casa en que habitan y la declaración de no percibir otro haber que el que como pasivos reci-ben, debiendo el Alcalde de la localidad ó distrito estampar

sen V.º B.º y el sello de la Alcaldía.

7.ª Además, y conforme á lo dispuesto en Real orden de
29 de Agosto de 1882, vendrán legalizados por dos Notarios los oficios de que trata el artículo anterior, cuando los interesados no pertenezcan á los Cuerpos Colegisladores, únicos exceptuados de este requisito, y estos justificarán su existen-cia cema lo practican para cobrar sus baberes en cada mes.

Los que por enfermedad ú otra causa legal se hallaren impedidos para pasar revista personalmente, lo justificarán con certificación facultativa, cuyo documento, en unión de la fe de existencia, deberá ser presentado en esta oficina, y respecto á los de la isla, ante los funcionarios encargados de la

9.ª Los pensionistas menores de edad vendran acompañados de sus respectivos tutores, legalmente reconovidos como tales, presentando los documentos á que se contra en las reglas 1. 2 2. a de la presente convocatoria,

10. Los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Armada retirados que se hallen condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, pasarán la revista por medio de oficio dirigido á este Centro y en la forma prevenida en la Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado.

11. Transcurrido el plazo señalado para la revista, se dará cuenta á la Superioridad de los que no se hayan presentado. suspendiéndose el pago de los haberes de los mismos hasta que hubiesen conseguido su rehabilitación, conforme á lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto de dicho año.

12. El acto de revista tendrá lugar en esta Contaduría general de una á cuatro de la tarde de los días laborales com-

prendidos en el plazo fijado.

Lo que se publica en la GACETA oficial para conocimiento de los interesados y funcionarios á quienes incumba su cumplimiento.

Puerto Rico 18 de Enero de 1887.-El Contador general, Primo Ortega.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los individuos de Clases pasivas que, residiendo en la Península, tienen consignados sus haberes por las Cajas de Puerto Rico.

Madrid 28 de Febrero de 1887. = El Director general. Eduardo de Castro y Serrano.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la prime-ra subasta verificada en este Gobierno el día 19 del corriente mes de los acopios de conservación en 1886 á 87 para la ca-rretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, en esta provincia, he acordado que el día 24 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se verifique en este Gobierno de provincia, con asistencia de un Delegado del de la Jefatura de obras públicas, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial diciones que sirvieron para la anunciada en el 2000000 del 20 de Enero y GACETA DE MADRID del 5 de los actuales, y tipo de tasación de 4.998 pesetas y 19 céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1887.=El Gobernador, Emilio Pé

### Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Angel Pérez González, Fiscal nombrado pnra la instrucción de expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Francisco Tierra y Echanojauregui, Médico titular y vecino de San Salvador del Valle,

Hace saber que siendo preciso esclarecer y comprobar los

distinguidos servicios prestados, actos y hechos humanitarios y benéficos Ilevados á cabo por dicho señor durante la invasión colérica que tuvo lugar en la provincia en el pasado año de 1885, se llama á las personas que los hayan presenciado y de ellos puedan dar razón, para que en días y horas hábiles se sirvan comparecer ante esta Fiscalía, situada en el referido Gobierno civil, con objeto de que expongan cuanto sepan y les conste acerca de su exactitud.

Dado en Bilbao á 19 de Febrero de 1887.—Angel Pérez.—

ren mandado Lorenzo Fernández. 1632—M Por su mandado, Lorenzo Fernández,

## Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se saca á subasta 3.330 hectolitros de trigo, ó sean 1.665 hectolitros del llamado trigo fuerte del país, é igual cantidad del extremeño, equivalentes á 6.000 fanegas, con destino á la fábrica de pan del Hospicio provincial, durante el año económico de 1886 á 1887.

El acto de la segunda subasta tendrá lugar ante el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia ó del Vocal de la co-misión en quien delegue, el día 30 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Corporación, sujetándose á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El pliego de condiciones que ha de regir para el contrato se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma desde este día todos los hábiles, desde las once de la mañana hasta

las cuatro de la tarde.

No se admitirán proposiciones que excedan de 13 pesetas cada 55 litros 5 decilitros, equivalentes á una fanega de peso mínimo de 96 libras, libre de todo gasto, puesto en el alma-

Para hacer proposición se consignará previamente en la Depositaría de esta Corporación la suma de 3.900 pesetas en concepto de deposito provisional de subasta, equivalentes al 5 por 100 del importe total del contrato, ampliandose dicho deposito al 10 por 100 por el licitador a quien se adjudique mate definitivo.

Se descontará el 2 al millar á los depósitos provisionales, háyase hecho ó no proposición, excepto al del rematante, en compensación de facturas y demás requisitos.

La entrega del trigo se hará en los plazos y en las condiciones que señala el pliego de manifiesto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel del sello de 10 céntimos, de oficio, dentro de los cuales ha de acompañarse el resguardo del depósito de licitación y la cédula de vecindad del licitador.

Se ajustarán al modelo adjunto y en ellos se expresará por

letra la cantidad, en baja siempre del tipo señalado. Los pliegos se entregarán al Presidente de la subasta durante la primera media hora, rubricando á su presencia la cubierta cada licitador.

Sevilla 21 de Febrero de 1887.—El Presidente, Ramón de Fuentes Cantillana. = El Vocal Diputado Secretario, Francisco J. Orellana.

## Modelo de proposición.

Don F..... de T...., vecino de..... calle de..... número.... se obliga á entregar 3.330 hectolitros de trigo, ó sean 1.665 hectolitros del llamado trigo fuerte del país, é igual cantidad del extremeño, equivalentes á 6.000 fanegas, con destino á la fábrica de pan del Hospicio, de la clase y en los plazos que señala el pliego de condiciones que ha examinado y acepta en todas sus partes, por el precio de.... pesetas.... centimos (por letra) cada 55 litros 5 decalitros, equivalentes á una fanega.

(Fecha y firma.)

1027-S

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de fechas 23 de Marzo de 1885, 6 de Febrero del próximo pasado, y orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 7 de Octubre último, se sacan á subasta pública los almacenes situados á las in, mediaciones del puente de Zuazo, de la ciudad de San Fernando, en los que concurren las circunstancias que se detallan en la descripción que pasa á insertarse, y cuya subasta tendrá lugar en el día y hora que se expresará, con arreglo á lo prevenido en la ley de 27 de Abril de 1870, y reglamento de 5 de Mayo del propio año, bajo las condiciones del pliego que á continuación también se

Descripción y avalúo de los almacenes que se hallaban á cargo del ramo de Marina, situados en las inmediaciones del puente de Zuazo, de la cíudad de San Fernando, que han de ser objeto de la subasta anteriormente mencionada.

#### ALMACÉN NÚM. 1.

Solar de cuatro naves, sin techos ni puertas, con muros casi destruidos y nueve pilares de sillería en el interior, sobre los que descansaba el techo.

Tiene de frente 21'25 metros, y de fondo 21'80 metros comprendidos sus muros exteriores y el medianero, por lo que ocupa una superficie de 463'25 metros cuadrados.

Linda al Norte con la vía pública, al Sur con el almacén núm. 2, al Este con el campo atrincherado, y al Oeste con el terraplén que sirve de carenero á los barcos de la ribera.

Está desalquilado y no produce renta alguna. Se le considera un valor de 2.782 pesetas.

#### ALMACÉN NÚM. 2.

Consta de una sola nave, techada, de tejado á dos aguas en estado de reparación.

Tiene de frente 6'05 metros, y de fondo 21'80 metros, comprendidos sus muros exteriores y medianeros, por lo que

ocupa una superficie de 132 metros cuadrados, Linda al Norte con el almacén núm. 1, al Sur con el número 3, al Este con el campo atrincherado, y al Oeste con el

terraplén que sirve de carenero á los barcos de la ribera. Está alquilado á D. Antonio García Bazo en 5 pesetas

Se le considera un valor de 2.003 pesetas.

## ALMACÉN NÚM. 3.

Consta de una sola nave con techo de tejado á dos aguas, en estado de reparación.

Tiene de frente 5'96 metros, y de fondo 21'80 metros, com-prendidos sus muros exteriores y medianeros, por lo que ocu-pa una superficie de 130 metros cuadrados.

Linda al Norte con el almacén núm. 2, al Sur con el número 4, al Este con el campo atrincherado, y al Oeste con el terraplén que sirve de carenero á los barcos de la ribera.

Está ocupado por la fortificación, y no produce renta al-

Se le considera un valor de 2.102 pesetas.

#### ALMACÉN NÚM. 4.

Consta de dos naves, techadas de tejados á dos aguas en estado de reparación. Recibe por el costado del Sur las aguas del tejado del almacén núm. 5.

Tiene de frente 12'11 metros y de fondo 21'80, comprendidos sus muros exteriores y medianeros, por lo que ocupa una superficie de 264 metros cuadrados.

Linda al Norte con el almacén núm. 3, al Sur con el 5, que fué capilla, al Este con el campo atrincherado, y al Oeste con el terraplén que sirve de carenero á los barcos de la ri-

Está desalquilado en la actualidad, y no produce renta al-

Se le considera un valor de 4.655 pesetas.

## ALMACÉN NÚM. 5, QUE FUÉ CAPILLA.

Consta de una sola nave, con techo de tejado á dos aguas, que derrama sobre los colindantes, en estado de reparación. Tiene de frente 6.60 metros y de fondo 21.80, comprendiendo sus muros exteriores y medianeros, por lo que ocupa una superficie de 144 metros cuadrados.

Linda al Norte con el almacén núm. 4, al Sur con el nú-

mero 6, al Este con el campo atrincherado, y al Oeste con el terraplén que sirve de carenero á los barcos de la ribera.

Está alquilado á D. Antonio García Bazo en 750 pesetas

Se le considera un valor de 4.617 pesetas.

## ALMACÉN NÚM. 6.

Consta de una sola nave, techada de tejado á dos aguas en estado de reparación. Recibe por el costado Norte las aguas del tejado del almacén núm. 5.

Tiene de frente 6'51 metros y de fondo 21'80, comprendi-os sus muros exteriores y medianeros, por lo que ocupa una superficie de 142 metros cuadrados.

Linda al Norte con el almacén núm. 5, que fué capilla, al Sur con el núm. 7, al Este con campo atrincherado, y al Oeste con el terraplén que sirve de carenero á los barcos de la ri-

Está ocupado por la fortificación, y no produce renta al-

Se le considera un valor de 2.706 pesetas.

## ALMACÉN NÚM. 7.

Consta de una sola nave, techada de tejado á dos aguas en estado de reparación.

Tiene de frente 5'96 metros y de fondo 21'80, comprendidos sus muros exteriores y medianeros, por lo que ocupa una superficie de 130 metros cuadrados.

Linda al Norte con el almacén núm. 6, al Sur con el número 8, al Este con campo atrincherado, y al Oeste con el te-

rraplén que sirve de carenero á los barcos de la ribera. Está alquilado á D. José Sánchez Mellado en 6'25 pesetas

Se le considera un valor de 2.662 pesetas.

## ALMACÉN NÚM. 8.

Consta de una sola nave, con techo de tejado á dos aguas en estado de reparación.

Tiene de frente 5'96 metros y de fondo 21'80, comprendidos sus muros exteriores y medianeros, por lo que ocupa una

superficie de 130 metros cuadrados.

Linda al Norte con el almacén núm. 7, al Sur con el nú-

mero 9, al Este con campo atrincherado, y al Oeste con el te-

rraplén que sirve de carenero á los barcos de la ribera. Está alquilado á D. Joaquín y Doña Josefa Almeyda en 8'75 pesetas mensuales.

Se le considera un valor de 2.602 pesetas.

#### almacén núm. 9.

Consta de una sola nave, con techado de tejado á dos aguas en estado de reparación.

Tiene de frente 6'42 metros y de fondo 21'80, comprendidos sus muros exteriores y medianeros, por lo que ocupa una superficie de 140 metros cuadrados.

Linda al Norte con el almacén núm. 8, al Sur con la calle que sirve de paso al campo atrincherado, al Este con dicho campo y al Oeste con el terraplén del carenero.

Están alquiladas tres cuartas partes de dicha nave alfrente á D. Francisco Frisón en la cantida de 6'25 pesetas mensuales, y la cuarta parte restante, al fondo con puerta á laca-lle que va al campo atrincherado, la ocupa la fortificación. Se le considera un valor de 3.212 pesetas.

## ALMACÉN NÚMEROS 10, 11, 12, 13 y 14.

Consta de cinco naves numeradas corridas, con techo de azotea en estado ruinoso, tanto los muros como los techos. de los cuales están ya hundidos totalmente algunos y apuntalados los demás.

Tiene de frente 28 metros y de fondo 36'40, comprendidos sus muros, por lo que ocupa una superficie de 1.019 20 metros cuadrados; tiene ademas anexo al fondo un corral de 34 metros de fondo por 22 de ancho.

Linda al Norte con la calle que ca paso al campo atrincherado y almacén núm. 16, al Sur con la carretera general, Este

con la trinchera y al Oeste con el terraplén carenero. Está alquilado á D. Joaquín y Doña Josefa Almeyda en 21.25 pesetas mensuales.

Se le considera un valor de 12.997 pesetas.

#### ALMACÉN NÚM. 15.

Consta de una sola nave techada de tejado á dos aguas en mediano estado de conservación.

mediano estado de conservacion.

Tiente de frente 13 metros y de fondo 6 metros, comprendidos sus muros exteriores y el único medianero, por lo que ocupa una superficie de 78 metros cuadrados.

Linda al Norte con la carretera general, al Sur con campo

atrincherado, al Este con almacén de los herederos de D. Juan Astuiza, y al Oeste con servidumbre de la fortificación.

Está alquilado á D. Juan Manuel Solar en 7'50 pesetas mensuales.

Se le considera un valor de 3.176 pesetas.

#### ALMACÉN NÚM. 16.

Consta de dos naves cubiertas de tejados á una sola vertiente, y en estado de ruina, midiendo la una 19'65 metros de frente por 6'20 de fondo, y la otra 17'15 de frente por 5 de fondo, por lo que ocupan una superficie de 207 metros cua-

Linda al Norte con el campo atrincherado y corral del almacén de cinco naves, al Sur con la carretera general, por donde tiene su frente, al Este con el foso de la batería, y al Oeste con el almacén de cinco naves.

Está ocupado por la fortificación, y no produce renta al-

Se le considera un valor de 3.544 pesetas.

RESUMEN	Pesetas.
RESUMEN  Valor del almacen núm. 1.  Idem del núm. 2.  Idem del núm. 3.  Idem del núm. 4.  Idem del núm. 5.  Idem del núm. 6.  Idem del núm. 7.  Idem del núm. 8.  Idem del núm. 9.  Idem de los números 10, 11, 12, 13 y 14.  Idem del núm. 15.  Idem del núm. 15.  Idem del núm. 16.	2.782 2.603 2.602 4.655 4.617 2.706 2.602 2.602 3.212 12.997 3.176 3.544
Valor total de los almacenes	48.098

Pliego de condiciones económicas, bajo las cuales ha de tener lugar la subasta de las fincas anteriormente descritas.

La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital ante la Delegación de Hacienda á los treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID, y hora de doce á una de la tarde, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Notario de Hacienda; y en la ciudad de San Fernando, ante la Alcaldía de la misma y Secretario del Ayuntamiento, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad á que asciende la valoración dada á cada uno de los almacenes ya citados; y en el supuesto caso de que todos ellos fuesen subastados por un solo licitador bajo un lote, en la de 48.098 pese-

tas, valor total de todos ellos.

3. a Será requisito indispensable para optar á dicha subasta el consignar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Administración subalterna de Rentas de la ya citada ciudad de San Fernando, y en concepto de depósito, el 5 por 100 de la cantidad del tipo de cada uno de los almacenes, y

por tanto, no se admitirá como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago que justifique haber efectuado el ingreso de dicho depósito. 4.ª Será adjudicado provisionalmente el remate al mejor

postor hasta tanto que lo sea en definitiva por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de la aprobación de la subasta; y en el supuesto caso de que re-cayese dicha aprobación, el rematante satisfará en tres plazos el importe de la cantidad en que á su favor se hubiera adjudicado la finca; el primero de dichos tres plazos al contado, del 20 por 100 del precio del remate, suscribiendo pagarés á uno y dos años fecha; para el segundo y tercer plazo, cada uno del 40 por 100 de dicho precio, y quedando especialmente hipote-cada la finca al pago del precio estipulado, y el comprador de ella sujeto á las demás responsabilidades establecidas por las

leyes desamortizadoras.

5.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la correspondiente carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del primer plazo al contado de la cantidad en que hubiere sido Pefaín.

rematada la finca, con objeto de que dicha Autoridad disponga el que desde luego sea puesto en posesión de la misma.

6.ª Si el rematante dejase de satisfacer, al serle notificada la aprobación de la subasta, el importe de dicho primer plazo al contado, perderá el depósito consignado y se rescindirá el contrato, procediéndose á nuevo remate.

7.ª Las proposiciones para optar á la subasta serán por pu-

jas á la llana.

8.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficia les, así como los de la escritura y demás que ocasione la su-

9.ª El otorgamiento de escritura á favor del rematante tendrá lugar ante el Notario de Hacienda que actuará en dicha

subasta.

10.ª No podrán hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo

11.ª Tampoco podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la subasta de que anteriormente se hace mérito.

Cádiz 23 de Febrero de 1887.-El Delegado de Hacienda, Emilio de Echépare.

#### Estación Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados à los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Plasencia Salamanca. Manchester Lisboa. Santiago. Granada. Escorial. Puenteareas.	Hermenegildo Blesa.—Alcalá, 14. María Hernández.—Lista. Miguel Simó.—Fuencarral, 28. Rozas.—Madrid. Carolina Fernández.—Jardines, 14, Madrid. José González Valle.—Sin señas. Agustín Caro.—San Miguel, 10, tercero. Melchor Pando.—Hortaleza, 14, segundo. Antonio Paramés.—Aduana, 22, principal. Angel Núñez, soldado, expedidor núm. 652 del veinte.
	$\it Este.$
Málaga Barcelona	Aguilar.—Ronda Recoletos, 5. Fernando.—Jorge Juan, 23.
	Norte.
Puerto Real	Matilde Losada.—Paseo Santa Engracia, 36.
	Sur.
	Juan Toledo. — Casa Lavandero Hospital Provincial. Candelaria Fernández.—Atocha, 52.
Madrid 28 de	Febrero de 1887. = P. el Jefe del Centro

Bravo.

## DÍA 1.º DE MARZO

Relación de los telegramas que no han podido sea entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Zafra Villafr. a Bierzo Orduña Valencia Idem Anvers Cártama Londres Bilbao Palma	Crísolin.—Hotel Embajadores. D. Carlos Alejín.—Unión, 11, segundo. Eduardo Borregón.—San Bernardo, 10. Francisco Lorenzo Pérez.—Calle Sol, 12, cochera. Angela Osorio.—Lagasca, 18. Felipe Monforte.—Alcalá, 17 triplicado, tercero. Manuel Huceas.—Comisionado cerdos. Games Cadis.—Sin señas. Juan More.—Idem. Mayor.—Madrid. D. Juan García Inés.—Sin señas. Gabriel Armengol.—Calle Mares, núm. 4, peluquería. Ramón Trelles.—Serrano, 44.
Seviila	Lorenzo Domínguez.—Sin señas. Luis Solano.—Peligros, 3, tercero.
Sevilla	Concepción Obillos.—Fuencarral, Casa se- ñorita General Blanco. Calderón.—Fuencarral, 57. Josefa Lachaca.—Sin señas.
	Sur.
	Antonio Bermúdez.—Calle Argumosa, 4, principal izquierda. Angel Pardo.—San Pedro, 6, principal.
	Oeste.
Málaga Alcalá Henares	Joaquín Tenorio.—Sin señas. Pedro Lucas.—Toledo, 123, bajo.

Madrid 1.º de Marzo de 1887. Por el Jefe del Centro, J.

#### Administración del Correo Central.

#### pía 27

#### Cartas deienidas por falta de franqueo o dirección en este dia.

Núm. 583 José García Escribano.—Madrid. Teodora Santollo.—Idem. Manuel Mariani.—Idem. Juan Martínez.—Idem. Manuel Arias.—Idem. Victoriano Lorenzo.-Idem. Manuel María Martínez.—Idem. Cecilio Fernández.—Idem. Mariano González. —Idem. Eladio Pomata.—Idem.

Serafin Dominguez.—Idem. Izquierdo.—Idem. Colegio San Lorenzo.—Escorial. Emilio Gómez.—Irún. Amelia Morera.—Barcelona. Mariano Bermonte.—Córdoba.

Gil González.—Camariñas. P. M. Bidarla.—San Sebastián. Angeles Muñoz.—Granada.

Emilio Sánchez.—Jaén.

Pedro Bravo.—Alcandete. Juana Fernández.—Madrid. Sebastián Calzada.—Tetuán. José Rodríguez Alonso.-Madrid.

José Montes.—Idem. Vicente Moreno.—Sin dirección. Adelardo García.—Santafé. Madame Maurel.—Cádiz.

Madrid 28 de Febrero de 1887.—El Administrador, Antonio María Ron.

#### **DÍA** 28

#### Cartas detenidas vor falta de franqueo ó dirección en este dia.

Núm. 611 Serapio Moreno.—Pamplona. Antonia Rodrigo.—Aranjuez. Domingo Seijas.—Gandar. Pedro Rey,-Coruña. Francisco Estens.—Vigo. Félix Garay.—Ciudad Real. Ventura Barreneche.—Azuqueca. Martín Carazo.—Jaén,

Paula Vricaina.—Vallecas. Lepes y Esnaola.—Madrid. Antonio Ramos.—Idem. Francisco Bote.—Idem. Francisca Rubio.—Idem. Javier González.—Idem. Petra Cuevas.—Idem.

Victoriana Hernández.—Idem. Rosario Gutiérrez.—Idem. Antonia Méndez García.—Sin dirección.

José Moutes.—Madrid. Francisco Gamarra.—Idem. Marqués Sardoal.—Idem. -630 Angel Canasa.—Idem. Angel Moreno.-Idem.

Madrid 1.º de Marzo de 1887. = El Administrador, Antonio María Ron.

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo de la Excma. Junta de Administra-ción y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con arreglo al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta la madera necesaria para la terminación del taller del martinete y composición de la draga núm. 2, impor-

tante 4.040 pesetas. El remate tendrá lugar simultáneamente ante la expresada Corporación en el local que ocupa la Comandancia general del sitio y la que se nombre en la referida provincia á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y la referida provincia de Sevilla, en los cuales se fijará oportunamente el

día y hora de su celebración. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones redactadas con arreglo al siguiente modelo extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán á la Presidencia su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 202 pesetas en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Arsenal de la Carraca 18 de Febrero de 1887.=El Secreta rio, Antonio Moreno Guerra.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., calle ...., número...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Ga-CETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín ofi cial de la provincia de...., núm...., de tal fecha), para contratar.... necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó en la Co-mandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en

1015-S (Fecha y firma del proponente.)

## Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero último, se ha señalado el día 22 de Marzo próxmo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública aubasta de las obras de la primera sección para reparación extraordinaria del templo parroquial de San Gregorio de Rajó, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.708 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 235 pesetas 41 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 20 de Febrero de 1887.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Dr. Juan José Solís.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de San Gregorio de Rajó, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

#### (Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. ejecución de las obras.

#### Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 21 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultaneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de monte bajo, leña, brecina y ceniza vegetal que sea necesario para la campaña de destilación de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, bajo los tipos máximos de 75 céntimos de peseta por cada quintal métrico de monte; 2 pesetas por cada uno de leña; una peseta 70 céntimos por cada hectolitro de ceniza vegetal, y 5 pesetas por cada quintal métrico de brecina, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 625 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simul-

La fianza consistirá en 1.250 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 21 de Febrero de 1887.-Angel Alvarez de Araujo.

## Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de monte bajo, leña, brecina y ceniza vegetal que sea necesario para la campaña de destilación de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la séptima condición del pliego, con la baja de.... (si se hiciese) pesetas y.... céntimos por cada quintal métrico de leña (expresado por letra), quedando subsistentes las fijadas en dicha condición al monte bajo, brecina y ceniza vegetal.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 1017-S

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Secretaria.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal la permuta de 594:52 metros cuadrados de terreno que para ensanche de las calles de Alcalá y Muñoz se toman de una finca de D. Juan Bautista Lafora, por 197'89 metros cuadrados procedentes de la primera de dichas calles, de la de Vicálvaro y otra que se agregan á la citada finca, abonando el Municipio á dicho Sr. Lafora la diferencia de 369'63 metros cuadrados que resulta entre ambas superficies, á razón de 103.04 pesetas cada uno, se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que en el plazo marcado en el art. 13 de la ley de Expropiación vigente, pueda presentar las reclamaciones que juzgue oportunas.

Madrid 28 de Febrero de 1887.=El Secretario general, Salaya.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia de Castellón de la Plana se ha de proveer por concurso una Escribanía de actua-

Los que aspiren á obtenerla y reunan los requisitos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presentarán en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez del mencionado Juzgado, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Valencia 14 de Febrero de 1887.-El Secretario de gobierno, Luis Rubio.

#### VALLADOLID

En el Juzgado de primera instancia de Villalpando ha de proveerse por concurso una Escribanía de actuaciones con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zamora.

Valladolid 23 de Febrero de 1887.—Doctor Quintín Pérez J-1001 Cano.

#### Audiencias de lo criminal.

#### ALBACETE

En la causa procedente del Juzgado de esta capital, y seguida sobre hurto de una cadena de plata contra Nicanor Lozano Cascales, hijo de José y de María Josefa, de diez años de edad, natural de Tobarra, sin vecindad ni residencia conocida, y pordiosero, la Sala de lo criminal tiene acordado se haga comparecer al Nicanor Lozano Cascales, á quien se cita y emplaza por el término de diez días; apercibido de que si al primer llamamiento no se presentare sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Albacete 18 de Febrero de 1887.=El Escribano de Cámara, José Moreno Celis. J - 928

#### CÁDIZ

D. Francisco de Santa Olalla y Millet, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Cabello Hormigo, natural de Algeciras, vecino de Cádiz, de treinta y dos años de edad, soltero, Director del periódico El Manifiesto, de buena estatura, color claro, cabello entrecano, usa barba corrida, ojos pardos, nariz y boca regulares, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, sufriendo los perjuicios á que haya lugar, pues así lo tiene acordado la Sala primera de esta Audiencia en providencia dictada el día 8 del corriente en causa que contra el interesado se sigue por denúncia del periódico El Manifiesto.

Dada en la ciudad de Cádiz á 10 de Febrero de 1887.= Francisco de Santa Olalla.=Por ante mí, el Secretario, Ra-J-871 fael Laraña.

## HUERCAL-OVERA

La Audiencia de lo criminal de Huércal-Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Loreto Guirado Martínez, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Serón, de veintitrés años, soltero, labrador, sin instrucción ni antecedentes penales, é ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Almería y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue por lesiones, procedente del Juzgado de instrucción de Purchena; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Loreto Guirado Martínez.

Dada en Huércal-Overa á 1.º de Febrero de 1887.=El Presidente, Manuel Forero. = Por su mandado, el Secretario, por indisposición, Benigno M. Martí.

La Audiencia de lo criminal de Huércal-Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Muñoz Campos, hijo de Cristóbal y Ana, natural y vecino de Lubrín, de veintiocho años, casado, guarda municipal, con instrucción y sin antecedentes penales, é ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de Almería y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue por lesiones, procedente del Juzgado de instrucción de Vera; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Juan Muñoz Campos.

Dada en Huércal-Overa á 4 de Febrero de 1887.=El Presidente, Manuel Forero.-Por su mandado, el Secretario, por J-897 indisposición, Benigno M. Martí.

Pesetas. Cents.

1.199.550

151.947'17

1.796.192'74

6.201.42957

31.556473

11.134.02

106.632'89

6.300,000

111.737.988 58

6.300.000

111.737.988'58

La Audiencia de lo criminal de Huércal-Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Márquez Pérez, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de Cuevas, de cuarenta años, casado, minero, sin instrucción ni antecedentes penales, é ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Almería y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue por tentativa de robo, procedente del Juzgado de instrucción de Cuevas; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Francisco Márquez Pérez.

Dada en Huércal-Overa á 3 de Febrero de 1887.=El Presidente, Manuel Forero.=Por su mandado, el Secretario, por indisposición, Beningo M. Martí.

J—900

#### LOGROÑO

D. Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Benito Bermejo, natural de Santa María y vecino de Nieva, partido judicial de Torrecilla de Cameros, en esta provincia, jornalero, casado, de treinta años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en varios periódicos oficiales, se presente en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por el delito de robo de leñas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción segura del expresado sujeto á dicha cárcel á disposición de esta Audiencia.

Dada en Logroño á 15 de Febrero de 1887.=Félix Herrero y Sicilia. J-872

## Juzgados de primera instancia.

#### ALBA DE TORMES

D. Lorenzo Lucas Coca, Juez municipal de esta villa de Alba de Tormes, y accidental de instrucción de la misma y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jesús Garrido Paz, de diez y seis años de edad, natural de Castro, provincia de Pontevedra, de oficio cantero, sin residencia fija, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir una declaración en el sumario criminal que se sigue por lesiones inferidas á Matías Martín Torices, Manuel Fraga Paz y Bernabé González y González; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 20 de Febrero de 1887.—Lorenzo Luscas Coca.—Por su mandado, Santiago García.

J—1017

## ALCALA DE HENARES

D. Francisco Monedero López, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Almela Durán, vecino que ha sido de Madrid en la calle de la Espada, núm. 6, piso cuarto, de la que salió para Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse, á la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y otros se sigue por juegos prohibidos en el Casino de esta ciudad. á las doce y media de la noche del 13 al 14 de Octubre del año último de 1885; advirtiéndole que puede didirigir á este Juzgado escrito alegando lo que estime por conveniente á su defensa, y apoderar persona que en el acto presente las pruebas de descargo que tuviere; apercibido que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Enero de 1887.=Francisco Monedero López.=Por su mandado, Agustín García.

J-1029

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mateo N., conocido por el Jabonero, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, que estuvo de criado en el mes de Noviembre último en la casa de D. Casto Sierra, vecino de Canillejas, para que el término de ocho días, á contar desde la publicación en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y Escribanía del actuario, á prestar declaración en la causa que se sigue contra Bernabé Sanz Cruzado por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Febrero de 1887. — José María Rodríguez. — El actuario, Pascual Moreno.

J-902

#### CAMBADOS

D. José Orge Portela, Juez de primera instancia en el partido de Cambados, correspondiente á la Audiencia territorial de Galicia.

Hago saber que á instancia de D. Alberto Castro, vecino de Ribadumia, se está procediendo en este Juzgado y por la Escribanía á que se halla adscrito el que autoriza, contra D. Manuel Abal y Abal y su hijo Ramón Abal Pintos, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de San Martín de Meis, correspondiente á este partido, ausentes en ignorado paradero, en reclamación de 3.250 pesetas, intereses á razón del 8 por 100 y las costas, por cuyas responsabilidades se despachó la ejecución en 25 de Septiembre último, practicándose el embargo de bienes en el día 7 del corriente, sin preceder el requirimiento al pago por razón de la indicada ausencia.

A medio, pues, del presente edicto, tiene desde luego efecto dicho requerimiento, y se les cita de remate con término de nueve días para personarse en la ejecución y oponerse si les conviene; prevenidos que de no hacerlo, á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley.

Dado en Cambados á 9 de Octubre de 1886.—José Orge.—Por orden de S. S., Vicente Monascillo. X—1515

## NOTICIAS OFICIALES

#### Banco de Castilla.

Balance de situación en 28 de Febrero de 1887.

ACTIVO

Pesetas.

12.500.000

Pesetas. Cénts.

6.300.000

111.747.950'34

70.429'45

Accionistas.....

Caja. Cartera. Cuentas corrientes. Cuentas varias. Valores en depósito. Valores en garantía.	2.455.341.29 20.574.907.10 2.873.146.32 2.008.334.74 115.968.984.83 15.873.700
Total	172.254.414'28
PASIVO	
CapitalFondo de reserva	$25.000.000 \\ 1.034.270$
Obligaciones á pagar	53.325′70 11.902.590′96 2.421.542′79
Acreedores por depósitos.  Acreedores por garantías.	115.968.984·83 15.873.700
Total	179 954 414(90

S. E. ú O.—Madrid 28 de Febrero de 1887.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santa María. — Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—1521

## Crédito general de ferrocarriles.

Balance en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO

Acciones à emitir. Accionistas. Acciones de Sociedades. Almacén del ferrocarril de Murcia á Aguilas. Concesiones. Construcciones. Depósitos en garantía. Efectos á cobrar. Fondos públicos. Garantías de contratistas Instalación Inmuebles. Material de campo. Mobiliario Obligaciones de Sociedades. Partidas pendientes. Proyectos sin terminar. Proyectos terminados. Varios deudores.	50.000,000 45.000.000 942.510 22.755′28 166.596′75 5.360.361′90 319.823′75 18.700 252.367′50 18.000 42.722′53 1.796.186′24 36.960′73 11.134′02 344′95 4.588′09 253.788′34 401.329′88 799.780′38
CUENTAS NOMINALES	105.447.950'34
Garantías de administradores	6.300.000
	111.747.950'34
PASIVO	
Acreedores del empréstito Contratistas s/c de depósitos en garantía Primer dividendo activo. Reserva estatutaria. Fondo de previsión. Varios acreedores.  Capital social	4.469.386'29 18.000 2.970 27.794 5:6.084'38 413.715'64 5.447.950'34 100.000.000
Oaptual Social	
CUENTAS NOMINALES	105.447.950'34

Madrid 31 de Diciembre de 1885. El Jefe de Contabilidad, Guillermo Pozzi. EV.º B.º El Director Gerente, Angoloti. X-1519

Administradores s/c de acciones en garantía..

Balance en 31 de Dicieembre de 1886.

rriente.....

trucciones de Barcelona, con su 1.074.550 del ferrocarril de Silla á Cullera, con su total desembolso. 125.000Depósitos en garantía. (Los del camino en construcción de Murcia á Aguilas, y concesión de Alicante á Alcoy, en Deuda al 4 por 100 amortizable y perpetua, á los cambios de 79°20 y 64 por 100 respectivamente.) Inmuebles. (1.021.808'50 pies de terreno en el paseo de Areneros, entrada del de San Bernardino y calle del Conde Duque de esta Corte)..... Construcciones. (Ferrocarril de Murcia á Lorca)..... Material de campo. (Instrumentos, útiles y efectos existentes procedentes de estudios. Mobiliario. (El de las oficinas de la Sociedad.) Créditos varios. (Crédito contra el Ayuntamiento y Diputación de Murcia y contra el Estado por transporte correo)...... Proyectos de ferrocarril entre Irún y Santander, Vallado-lid á Calatayud por San Es-

Cartera:

Dos mil ciento cuarenta y cuatro

acciones de la Sociedad Mate-

rial para Ferrocarriles y Cons-

PASIVO

Garantías de Administradores.....

Fondo de previsión. (Saldo del constituído por los beneficios del 83 y 84, deducidos los intereses del empréstito por el año de 155.272'57 mer dividendo activo repartido)..... 27.794 Primer dividendo activo. (Resto pendiente de 2.525pago)...... Varios acreedores. (Contratistas del ferrocarril de Murcia á Lorca y otros débitos me-425.775'58 Acreedores del empréstito. (Débito total liquidado á la fecha)..... 4.826.621'43 5.437.988.58 100.000.000 Capital social ..... 105.437.988'58 CUENTAS NOMINALES

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Jefe de Contabilidad, Guillermo Pozzi.—V.º B.º—El Gerente, Angoloti. X—1520

Administradores: s/c de acciones en garantía.

## Banco Ibérico.

El Consejo de administración, con arreglo á los artículos 31 y 32 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el 31 del próximo Marzo, á las ocho y media de la noche, en el domicilio social, calle del Carmen. 14.

Madrid 28 de Febrero de 1887.=El Secretario general, E Arias. X-1514

# Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Madrid, paseo de Recoletos, 14.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor de lo establecido en el art. 38 de los estatutos, los poseedores de 10 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas desde el día 16 al 25 del actual, ambos inclusive, de conformidad con lo que determina el art. 37 de los referidos estatutos, en Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, Cid, 7; en Valencia, oficinas de la misma, situadas en la estación, y en Barcelona en poder del comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal. Madrid 1.º de Marzo de 1887.—Por la Sociedad de los ferro-

madrid 1.º de Marzo de 1887.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—1518

## Compañía de ferrocarriles extremeños.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de los estatutos de esta Compañía, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Sordo, 33, 2.º

Los señores accionistas que deseen asistir se servirán depositar sus títulos cuatro días antes, por lo menos, en la Caja de la Compañía, con arreglo al art. 27 de los referidos esta-

Madrid 1.º de Marzo de 1887.=El Director, Enrique Es-nan. X—1516 teban.

#### Sociedad agrícola industrial y comercial de Manacor.

Su situación en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO	Pesetas. Cents.
Mobiliario: amortizable. Gastos de instalación, íd.  Efectos por cobrar.  Valores en custodia, v/n.  Efectos vencidos en cobranza.  Propiedades.  Efectos descontados.  Cuentas corrientes: saldos deudores.  Depósitos en garantía, v/n.  Fábrica en construcción.  Maquinaria.	707'58 6.858'22 476.000 3.871'08 6.864'45
Corresponsales	04 0
SUMA EL ACTIVO	1.861.156'74

Beneficios por liquidar: ganancia líquida.....

PASIVO	
Capital: correspondiente á 2.002 acciones Fondo de reserva Acreedores por depósitos en garantía, v/n Efectos á pagar Depósitos voluntarios Cuentas corrientes: saldos acreedores Acreedores por valores en custodia, v/n	1.001.000 8.563'10 122.500 210.614'76 9.971 26.556'34 476.000
Suma el pasivo	1.855.205;20
-	

S. E. ú O.=El Secretario, Juan Villalonga.=El Director Gerente interino, Guillermo Creus. El Presidente, Antonio

ijol. Conforme con el original que obra en esta sección. Palma 16 de Febrero de 1887.—El Oficial, Martín Caimari. X—1517

IGUAL AL ACTIVO...... 1.861.156'74

#### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 1.º Marzo de 1837, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		
EOMDON TOPHIONS	Dia 28.	Dia 1.°	
Denda perpetua al 4 por 100 interior	63'95	63'95-64'10-05	
á plase.	65 0 <sub>1</sub> 0	64 010 63 95-64 10-64 95 63 96 fin cor. vol. cambio m. 63 975 65 010-65-25 fin cor. 0 50 prima. 65 010 fin cor. 0 65 prima	
paqueños.	64'15	64'10-40-25-15-20 64'05-30-35	
dam id. al 4 por 100 exterior pequeños.	64 <sup>4</sup> 25 64 <sup>4</sup> 35	64'25-40-45-50 64'55-50	
idem amortizable al 4 por 100 no publicado	80,39	80'35-30 80'20 p.	
Billetes de Cuba, 1880	80'65 95'30	80'65-20-30 95'30	
Idem de id., 1886Banco Hipotecario de España.—Cédulas	92'20	92'2030-35-25	
al 5 por 100	101'50 377 0 <sub>[</sub> 0	377-376-75-377 0 <sub>1</sub> 0	

## Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

					·
	0¥4¢	BENEFICIO		Baño	BENEFICIO
álbacete	0'25	3	Logrofio	0425	9
Alcoy	0.12		Lorca	0,62	
Alicante	0.12	۵	Lugo	0'25	9
Almeria	0325	£	Málaga	0'20	2
Avila	0'25	ě	Murcia	0'25	1 3
Badajoz	0'15		Orense	0'85	
Barcelona	0'15	8	Oviedo	0'25	
Béjar	0*25	2	Palencia	0.22	
Bilbao	0'15	19	Palma Mall.a.	0'25	
Burgos	0'25	٠	Pamplona	0,52	2
Caceres	0'40	ъ	Pontevedra	0.25	
Cadiz	0.12	5	Réus	0415	
Cartagena	0'15	>	Salamanca	0'25	
Castellon	0'25		San Sebastián	0.12	
Cindad Real	0'25	2	Santander	0.18	
Cordoba	0'25	5	Sta. Cruz Tfe.	1	
Coruña	0'25		Santiago	0'15	
Cuenca	1		Segovia	0'25	,
Ferrol	0.22	2	Sevilla	0'20	
Gerona	9'25	2	Soria	0'75	
Gijón	0'25		Tal. de la R.	0'65	1 2
Granada	0'25		Tarragona	0'25	
Guadalajara	0'25		Teruel	0.25	
Haro	0425		Toledo	0.25	
Huelva	0'25		Tudela	0.20	
Huesca	0'25		Valencia	0.12	1 .
Jaén	0.25	3	Valladolid	0.25	
Jerez Front.".	0'15	٥	Vigo	0'15	1
León	0'40	,	Vitoria	0.52	1
Lérida	0.12	i i		0'40	1
Linares	0'20		Zaragoza	9612	1 :

#### Bolsas extranjeras.

#### Paris 28 de febrero de 1887

Fourtes expansive  Deuda perpetua al 4 por 100 ext. idem id. id. interior	成立立底点点	46 1 <sub>1</sub> 8 490'00
Fondos franceies (3 por 100	á á	79'55 108'05.
Consolidados ingleses	á	100 13:16.

#### Cambios eficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, & 90 dias fecha, dins., 47'10-15. Idem, & ocho dias vista, dins., 46'80. Paris, & ocho dias vista, frs., 4'94.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1857.

		ALTURA del		TEMPERATURA y humedad del aire.		
	HORAS	barómetro reducida	TERMOMETRO		DIRECCIO:	
•		i 0° y en milimetres	\$600.	Humede- cido.	y class del vis	ente de cisio.
9 x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	de la m de la m del dia, de la t de la t de la t	711'10 712'51 712'42 711'64 712'89 714'14	3'7 7'2 12'6 12'3 10'4 7'4		NE Iden NE Iden NE B.ª I NE Iden	
	Temperatu Idem mini	ma			mbra	2.7
	Temperatu Idam id. d	ra máxim:	a al Sol, : na esfera	á dos met . de crist	ros de la tier al	ra, 22'0
	tierra ve	getal ó lai na, id	orable	• • • • • • • •	erto, junto á	22'5
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kiló- metros) Oscilación barométrica, id. (milimetros)					H6- 600 3'0	
					+71	
	L'uviz en las últimas 24 horas (milimetros)					Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las aneve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Marzo de 1887.

Company of the last of the las	NAME OF TAXABLE PARTY.		-			
5	Altura	l	_		1	1
Š.	barométrica	Tempera- tura	Direc-	Fuorza		Of the Audie
LOCALIDADES	40° y	on grados	giốn đại	del	Estado	Artado
SIOOMALDICANO.	al nivel del	centesi-	1	1	del cielo.	de la mar
	mar en milimetros.	males.	viento.	viento.	1	1
	i minimonos.					1
						i
S: Sebastián.	,					
Bilbao	773'6	6'4	SE	Brisa .	Nuboso	Trang."
Oviedo	772'1	5'0	ONO		Nuboso Despejado. Idem	, 1
Coruña (7 h.)	771'7	8'2	ENE.	Brisa	Idem	Agitada
Santiago	771'2	9,8	NE	Calma.	Nuboso	
Orense	774'0	7'2	INO	ildem	Despeiado.	•
Pontevedra	771'9	1043	N	ldem	Idem	,
Vigo	771'4	12'3	E	Brisa	Idem	Tranq.
J						-
Oporto	771'6	116	Е	Id. fte.	Idem	A.agit.
Lisboa (8h.).	769'5	75	NNE.	Idem	Idem	Oleaje.
Cáceres						
Badajoz						* .
#8 975	70010	7'3	NT .	D	T.d	fr)
5. Fern. (7h.)	766'8 766'5	11.8	NE	orisa	Idem Idem Nuboso	irang.
Sevilla	766.8	11.9	NE	Caima.	Nubara	n
Malaga	700.9	119	٠٠.٠ ١٨٠	viento	Nuboso	iranq.
Granada						
Alicante	758'4	14'0	NE.	Idem	Celajes	Rizada
Murcia			1111	racin.	Octajos	mizaua.
Valencia	768'5	12'0	NE		Nuboso	
Palma	769'4	13'7	NE	B.a fte.	Cubierto	P oleai
Barcelona	773.1	12.1	Ε	>	Idem	G oleai.
2000						Ci. Olouji
Teruel	772'4	1'8	N	Brisa	Nieve	
Zaragoza						
Soria	771'9	36	NE	Idem	Nb.• nieve	,
Burgos	774'1	5'0	NE	Idem	Idem	, [
León	771'6	5'2	NE	Calma.	Despejado.	· (
Valladolid	774'5	5'0	NE	Brisa	Nuboso	
Salamanca	768'2	4'0	SE	Idem	Despejado.	
Segovia	771'3	1'5	N	Id. fte.	Despejado. Nuboso Despejado. Nuboso	
34-3-13	771'1	712	ME	37'	Y.3	
Madrid	773'9	4'1			Idem Cubierto	•
Ciudad Real.	769'4	8.2				•
Albacete	770'8	6.0			Nuboso Idem	
Will wood or		0.0	32	idem	Idem	,
Paris						,
Gris-Nez	775'7	3.0	S	B. a lig.	Casi desp.	
St. Mathieu	776'0	4'7	ESE.	Brisa	Despejado.	
Isla d'Aix	776'2	4'2	E	B. lie	Casi desp.º Despejado. Idem Nuboso	<u>.</u> .
Biarritz	773'2	3,3	ENE	Brisa.	Nuboso	,
Clermont	778'6	4'8	050	Calma.	Casi desp. 1	
Perpiñan	775'2	7'8	NO	B. a lig.	Casi desp.° Lluvioso	»
Sicie			į			
Niza	775'1	548	ESE	Calma.	Despejado.	,
¥2	# <b>#</b> 961	ese l	NT .	Duine	1.1	
Roma	773'1	6'6 8'6			Idem	
Napoles Palermo	772'0	10'0	oso	Idam	Idem Nebuloso .	
Malta	769'2		ESE	Rafte	Cubierto.	"
mmes1846 6 4 5 6 4 5 1		10 0			Officion . 1	7
						1

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron segun los datos recibidos de las capitales que no punieron ser incluídas en el parte anterior, anteayer llovió en Almería. y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Alicante, Castellón, Logroño, Murcia, Palma, Tarragona, Valencia y Zaragoza; y nevado en Teruel. Datos completos.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artienles de consume en el día de ayer les siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de l'39 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 250 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 036 á 040 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 065 á 130 pesetas el kilogramo. Judías, de 0°70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0°65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo Aceite, de l á l'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el

#### Reses degolladas.

Vacas, 187.—Carneros, 290.—Terneras, 55.—Cerdos, 70.— Ovejas, 39.—Total, 639.

Su peso en kilogramos...... 53.745

#### Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, de 157 á 166 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 139 pesetas el kilogramo.

decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de consumu. y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.	
And the second s	***************************************	
Toledo	2.571'43	
Segovia	1.214.74	
Norte	8.386.30	
Bilbao	2.140'61	
Aragón	853'16	
Valencia	$2.339^{\circ}67$	
Mediodía	26.451'99	
Ciudad Real*	3.602'18	
Correos	241,33	
Matadero de vacas	12.519'32	
Idem de cerdos	2.390'75	
Fábrica del gas	584 <b>'34</b>	
Arganda	265'38	
Total	63.561'20	

Madrid 1.º de Marzo de 1887.-El Alcalde.

## ANUNCIOS

OOLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PU-blicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885.—1

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

## SANTOS DEL DIA

San Lucio, Obispo; San Simplicio, Papa, y San Absalón, mártir. Guarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

## ESPECTACULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media.— Función 103 de abono.—Turno 2.ºim par.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media. —Función 137 de abono. - Turno 2.º impar. - 5.ª serie. - El Conde Lotario. -Sullivan.—Sainete.

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y media. — Función 25 de abono. — Turno 1.º impar. — Vivir en grande. — Los inconvenientes.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La flesta de la gran via.—Carambola rusa.— La fiesta de la gran via.—Las criadas.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Arturo di Fuencarrale.—La Reina de Córcega.

> Minuesa de los Rios, impresor.-Miguel Servet, 19. Telefono num. 651,